

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI

Caracas, martes 10 de abril de 2012

Número 39.899

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de la Vicepresidencia de la República y del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por las cantidades que en ellos se indican.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.904, mediante el cual se autoriza a la sociedad mercantil Venezolana de Turismo Venetur S.A., como única accionista, para la creación de cuatro (4) Empresas del Estado, bajo las formas de sociedades anónimas, las cuales se denominarán como en él se señalan, adscritas al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 8.905, mediante el cual se transfiere a la Empresa Mixta a ser constituida entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa Gazprombak Latin America Ventures B.V., el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, la extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales, para procurar y alcanzar un perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta.

Decreto N° 8.906, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 8.907, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 8.908, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él menciona, al Presupuesto de Gastos 2012 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.909, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2012 de la Vicepresidencia de la República.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Pedro Rolando Maldonado Marín, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa como representantes de la Vicepresidencia de la República en la Comisión de Oferta Pública para la Concesión de Uso y Explotación sobre Porciones del Espectro Radioeléctrico, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se expide la Carta de Naturalización a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican. (Véase N° 6.073 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edwing José Reyes Martínez, como Administrador Especial de un bien mueble constituido por una Aeronave, con las características que en ella se señalan.

#### CADIVI

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican Miembros del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

#### BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» correspondiente al mes de febrero 2012.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano Juan Armando Luzardo Peña, en su carácter de Representante de la sociedad mercantil Motores Alemanes, C.A., contra la Providencia Administrativa de fecha 10 de marzo de 2010, dictada por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

#### INDEPABIS.

Providencia mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 021, de fecha 07/12/2011, en los términos que en ella se indican.

#### INAPYMI

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de este instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sulay Coromoto Moreno, como Directora de la Unidad Estatal de este Ministerio en el estado Nueva Esparta.

#### INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Otto Ramón Rojas Leal, como Gerente de la Oficina de Administración y Servicios.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 0009-2012, de fecha 09 de febrero de 2012, en los términos que en ella se mencionan.

#### INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Francisco Giménez Morán, Director Encargado de Salud Animal Integral de este Instituto.

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, S.A.  
J-00178041-6

## CVAL, S.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular  
para el Trabajo y Seguridad Social  
IVSS**

Providencia mediante la cual se aprueba la conformación de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

## INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Félix Eduardo Rojas Hernández, Coordinador Regional de Salud, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Miranda, de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular  
para Transporte Acuático y Aéreo**

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de la Sociedad Anónima «Corporación Venezolana de Navegación, S.A (VENAVEGA)», la cual estará integrada de la manera que en ella se señala.

Acta.

**Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre**  
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Misael Ramón Mejías Camargo, Director de la Dirección Estatal de este Ministerio en el estado Trujillo.

## Instituto de Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Justo Valentín Mata Aguado, como Gerente de la Oficina de Recursos Humanos (Encargado) de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular  
para las Comunas y Protección Social**

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

**Tribunal Supremo de Justicia  
Dirección Ejecutiva de la Magistratura**

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Iraima del Valle Borrego Rosario, al cargo de Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de esta Magistratura.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

## Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia la adscripción de la Dirección de Relaciones Institucionales de la Vicefiscalía, al Despacho de la Fiscal General de la República.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Abogada y al ciudadano Abogado que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan.

## ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-517 de fecha 09 de abril de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

## ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 81.043.229,69), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Bs.	81.043.229,69
Proyecto:	339999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	81.043.229,69
Acción Específica:	339999005 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-patria 2000"	"	81.043.229,69
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	81.043.229,69
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados, sin fines empresariales"	"	81.043.229,69
A0411	Fundación Pro-patria 2000	"	81.043.229,69
	-Adquisición de vehículos para las Alcaldías del Estado Miranda	"	81.043.229,69

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

**DRUSADO CABEIRO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓFULO ISTÚBIS**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA BRIGITTE**  
Segunda Vicepresidenta

**IVÁN ERBA GUERRERO**  
Secretario

**VÍCTOR CLAYTON BOSCÁN**  
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio No. F-516 de fecha 04 de abril de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, por la cantidad de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 71.500.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>Bs. 71.500.000,00</b>
Proyecto	339999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 71.500.000,00
Acción Específica:	339999005 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Propatria 2000"	" 71.500.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	" 71.500.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 71.500.000,00
	A0411 Fundación Propatria 2000	" 71.500.000,00
	"Construcción de edificaciones para comerciantes sociales, en la Ciudad de Los Teques del Estado Bolivariano de Miranda".	" 71.500.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diez días del mes de abril de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLERONDÓN  
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO IZTURO  
Primer Vicepresidente

BIANCA BACHAOUT  
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO  
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-508 de fecha 04 de abril de 2012;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 267.613.334,64)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>Bs. 267.613.334,64</b>
Proyecto:	139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 267.613.334,64

Acción Específica:	139999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	" 267.613.334,64
Partida:	4.07 "Transferencias donaciones" -Otras Fuentes	" 267.613.334,64
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub		
Específicas:	01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	" 267.613.334,64
	A0055 "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	" 267.613.334,64

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diez días del mes de abril de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLERONDÓN  
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO IZTURO  
Primer Vicepresidente

BIANCA BACHAOUT  
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO  
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-498 de fecha 02 de abril de 2012;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DIECISEIS BOLÍVARES (Bs. 196.190.016,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>Bs. 196.190.016</b>
Proyecto:	139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 196.190.016
Acción Específica:	139999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	" 196.190.016
Partida:	4.07 "Transferencias Donaciones" -Otras Fuentes	" 196.190.016

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-001780415

## Sub-Partidas

Genérica,  
Específica y  
Sub-

Sub-Partidas	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	196.190.016
Específica:	A0055	"Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	196.190.016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diez días del mes de abril de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLERÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓBULO ISTURIZ**  
Primer Vicepresidente

**BELENCA ESTROUT**  
Segunda Vicepresidenta

**IVÁN CERBA GUERRERO**  
Secretario

**VÉCTOR CLARK BOSCÁN**  
Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.904

10 de abril de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 103 y 117 encabezamiento, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 102, 105 y 118 ejusdem y el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que es interés del Estado la promoción y participación en la actividad turística, como factor de desarrollo económico y social, a los fines de diversificar la economía,

### CONSIDERANDO

Que es prioritario proceder a la creación de empresas del Estado, que tengan a su cargo impulsar y desarrollar la actividad turística en los estados Mérida; Nueva Esparta, Sucre y Anzoátegui,

### CONSIDERANDO

Que con la creación de estas empresas del Estado coadyuvará al desarrollo de la actividad de alojamiento y sitios de recreación para la actividad turística del país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable, que esté orientada a la política de inclusión social y económica en la transformación de la concepción del capitalismo individualista a la socialista colectiva,

### CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A., es una Empresa del Estado descentralizado funcionalmente, constituido con el propósito de coadyuvar al desarrollo sustentable de las políticas que en materia turística ejerce el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo,

### CONSIDERANDO

Que Incrementar el alcance de la Sociedad Mercantil VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A., constituye un modo de consolidar un producto turístico venezolano, y por ende un elemento fortalecedor del crecimiento económico del país.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se autoriza a la sociedad mercantil VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A., como única accionista, para la creación de cuatro (4) Empresas del Estado, bajo las formas de sociedades anónimas, las cuales se denominarán: **HOTEL VENETUR MERIDA, S.A., HOTEL VENETUR MAREMARES, S.A., HOTEL VENETUR MARGARITA, S.A. y HOTEL VENETUR MAR CARIBE, S.A.** Las cuales estarán adscritas al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Las citadas Empresas tendrán por objeto social el desarrollo de las siguientes actividades dentro de los estados Mérida, Anzoátegui, Nueva Esparta y Sucre, respectivamente: todo lo relacionado con la administración, promoción, mercadeo, venta de servicios hoteleros, hospedaje, alimentos y bebidas, multipropiedad y tiempo compartido, hospitalidad y toda clase de actividad vinculada con la actividad hotelera dentro de su respectivo estados; y a nivel internacional a corto, mediano y largo plazo; pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio, conexas con las anteriores señaladas, que conduzca a la expansión, diversificación y desconcentración de la infraestructura social y productiva para el desarrollo integral turístico del país; en consecuencia, podrá apoyar técnicamente, contribuir, desarrollar, administrar y ejecutar proyectos y programas para la modernización y competitividad de la estructura productiva del sector turístico que coadyuve a la infraestructura social.

**Artículo 2º.** Las sociedades anónimas **HOTEL VENETUR MERIDA, S.A., HOTEL VENETUR MAREMARES, S.A., HOTEL VENETUR MARGARITA, S.A. y HOTEL VENETUR MAR CARIBE, S.A.** tendrán su domicilio en los estados Mérida, Anzoátegui, Nueva Esparta y Sucre respectivamente, y sus sedes sociales en las ciudades de Mérida, Puerto La Cruz, Porlamar y en la población de Río Caribe respectivamente; pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, bien sea dentro o fuera de la República, previa autorización de su órgano de adscripción y de la Sociedad Mercantil VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A.

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

**Artículo 3º.** El Capital social inicial de las respectivas empresas **HOTEL VENETUR MERIDA, S.A., HOTEL VENETUR MAREMARES, S.A., HOTEL VENETUR MARGARITA, S.A. y HOTEL VENETUR MAR CARIBE, S.A.,** será de DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 200.000,00) dividido en cien acciones nominativas, cuyo valor nominal será de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00) cada una; el cual estará constituido en un cien por ciento (100%) por aporte de la Sociedad Anónima VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. Igualmente, podrá formar parte del capital social de las sociedades los aportes, bienes e ingresos que reciba por cualquier concepto, previo cumplimiento de las formalidades legales.

**Artículo 4º.** La dirección de las Sociedades Anónimas **HOTEL VENETUR MERIDA, S.A., HOTEL VENETUR MAREMARES, S.A., HOTEL VENETUR MARGARITA, S.A. y HOTEL VENETUR MAR CARIBE, S.A.,** corresponde a la Asamblea General de Accionistas de cada una de las citadas, y cada una será administradas por su respectiva Junta Directiva, las cuales serán integradas por un (1) Presidente quien la presidirá, designado por el Ministro del Poder Popular para el Turismo y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes quienes llenarán las vacantes de aquellos, los cuales podrán ser accionistas o no, designados de la siguiente manera: un (1) miembro principal y su respectivo suplente designados por el Ministro del Poder Popular para el Turismo y un (1) miembro principal y su respectivo suplente designado por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Anónima VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.

**Artículo 5º.** La Sociedad Anónima VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., realizará los trámites pertinentes para elaborar y protocolizar las respectivas Actas-Constitutivas Estatutarias de cada una de las Sociedades Anónimas **HOTEL VENETUR MERIDA, S.A., HOTEL VENETUR MAREMARES, S.A., HOTEL VENETUR MARGARITA, S.A. y HOTEL VENETUR MAR CARIBE, S.A.,** previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 6º.** Para el cumplimiento de su objeto, las Sociedades Anónimas **HOTEL VENETUR MERIDA, S.A., HOTEL VENETUR MAREMARES, S.A., HOTEL VENETUR MARGARITA, S.A. y HOTEL VENETUR MAR CARIBE, S.A.,** deberán seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

**Artículo 7º.** El Ministro del Poder Popular para el Turismo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 8º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendo  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, S.A.  
J-00178041-6

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RAÑGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.905

10 de abril de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, tiene el derecho soberano de regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales; al desarrollo social y endógeno, así como a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que las actividades primarias en materia de hidrocarburos reservadas al Estado venezolano podrán ser realizadas por el Estado, ya sea directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas que pueden ser de su exclusiva propiedad o en las que tenga control de sus decisiones por mantener una participación mayor al 50% del capital social, señalando al efecto que las empresas que se dediquen a la realización de las actividades primarias serán empresas operadoras,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas operadoras mediante Decreto, el derecho al ejercicio de las actividades primarias, así como revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal forma que impidan lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos,

**CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo de fecha 7 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.859 de fecha 7 de febrero de 2012, y en cumplimiento de lo

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, S.A.  
J-00178041-6

establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Asamblea Nacional autorizó la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y Gazprombank Latin America Ventures B.V.,

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8,832 de fecha 6 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.871 de fecha 6 de marzo de 2012, se autorizó la creación de la Empresa Mixta antes referida, cuyo objeto social será desarrollar las actividades primarias referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en las áreas geográficas denominadas Bachaquero Tierra y Lagunillas Tierra, ubicados en jurisdicción del estado Zulia,

### CONSIDERANDO

Que las empresas operadoras deberán prestar su activa colaboración en las labores de experimentación, investigación y desarrollo tecnológico, así como contribuir al desarrollo integral del país y de sus trabajadores, dando el más estricto cumplimiento a las orientaciones sobre las cuáles se fundamenta el Estado Social de Derecho.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Se transfiere a la Empresa Mixta a ser constituida entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. y la empresa GAZPROMBAK LATIN AMERICA VENTURES B.V., el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, la extracción petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales, para procurar y alcanzar un perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta, de conformidad con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en las áreas geográficas denominadas Bachaquero Tierra y Lagunillas Tierra, delimitada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería mediante Resolución N° 015 de fecha 7 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.878 de fecha 7 de marzo de 2012. Asimismo, esta Empresa Mixta estará facultada para prestar servicios a precios de mercado a otras empresas mixtas, a empresas de exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que el objeto principal de la Empresa Mixta será el desarrollo de las referidas actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberá perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada, ni la transferencia de tecnología a terceros; y, las demás actividades autorizadas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 7 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.859 de fecha 7 de febrero de 2012.

**Artículo 2°.** La Empresa Mixta a ser constituida entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. y la empresa GAZPROMBAK LATIN AMERICA VENTURES B.V., podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3°.** La Empresa Mixta a ser constituida entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. y la empresa GAZPROMBAK LATIN AMERICA VENTURES B.V.,

deberá pagar a la República la regalía fundada en los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento y los impuestos establecidos en la ley, conforme a lo previsto en el identificado Acuerdo de la Asamblea Nacional. La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional en especie o en dinero, bajo las modalidades previstas en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

**Artículo 4°.** El Ejecutivo Nacional podrá revocar los derechos a ejercer actividades primarias transferidos mediante el presente Decreto, así como los restantes que le hubiesen sido transferidos, como el de propiedad u otros sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, si La Empresa Mixta a ser constituida entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. y la empresa GAZPROMBAK LATIN AMERICA VENTURES B.V., no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el citado Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el presente Decreto, de tal manera que impida lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos, tal como lo señala el artículo 24 de la ley que regula la actividad de hidrocarburos.

**Artículo 5°.** La Empresa Mixta a ser constituida entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. y la empresa GAZPROMBAK LATIN AMERICA VENTURES B.V., deberá conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

**Artículo 6°.** La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de las sustancias en el Área Delimitada ni se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dichas sustancias.

**Artículo 7°.** Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto del presente Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

**Artículo 8°.** El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

EDICIONES JURISPRUDENCIA

DEL TRABAJO, C.A.

J-00178041-6

Refrendo El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSÁ ILIANA GÜTIERREZ GRAFFE
Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL-AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	HENRY DE JESUS RANGEL SILVA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA-TOUSSAINT	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TPBAJIC CA

J-00178041-6



Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.906

10 de abril de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros:

**ELIAS JAUA MILANO**

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DIECISEIS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 196.190.016,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Bs.	
Proyecto:	139999000 *Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados*	196.190.016,00	
Acción Específica:	139999002 *Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)*	196.190.016,00	
Partida:	4.07 *Transferencias y donaciones* - Otras Fuentes	196.190.016,00	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.03 *Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social*	196.190.016,00	
	A0055 *Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)*	196.190.016,00	

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana:

Ejecútese;  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

EDICIONES ILIBSBUPIENIA

DEL TRABAJO, C.A.

J-00178041-6

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.907

10 de abril de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLIVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 267.613.334,64)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Bs. 267.613.334,64
Proyecto:	139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	267.613.334,64
Acción Específica:	139999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	267.613.334,64
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	267.613.334,64
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	267.613.334,64
	A0055 "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	267.613.334,64

**Artículo 2°.** El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6.

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)  
TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)  
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)  
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

Refrendado,  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RÁNGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO-NOVAS

Decreto N° 8.908

10 de abril de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES CON SESENTA Y NUEVE CENTÍMOS (Bs. 81.043.229,69)**, al Presupuesto de Gastos 2012 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		Bs.	81.043.229,69
Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	81.043.229,69
Acción Específica:	339999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000"	81.043.229,69
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" y "Otras Fuentes"	81.043.229,69

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		81.043.229,69
A0411	Fundación Pro-Patria 2000 - Adquisición de vehículos para las Alcaldías del Estado Miranda		81.043.229,69

**Artículo 2º.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANÇOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)  
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
HECTOR RODRIGUEZ-CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.909

10 de abril de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

EDICIONES ILUSTRACIONES  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

## DECRETA

**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 71.500.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2012 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		Bs.	71.500.000,00
		-----	-----
Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	71.500.000,00
Acción Específica:	339999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000"	71.500.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Puentes"	71.500.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	71.500.000,00
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000	71.500.000,00
		"Construcción de edificaciones para comerciantes sociales, en la ciudad de Los Teques del Estado Bolívarano de Miranda"	71.500.000,00

**Artículo 2°.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

**EMMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESÚS GARCIA TOUSSAINT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO C.A. J-00178041-6

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
CARLOS AVAL 2°

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARTA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

del 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 del 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, así como el artículo 2° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 8 y 9 del Reglamento sobre el Servicio de Radioaficionados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.194, del 21 de abril de 1993,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Delegar en el ciudadano **PEDRO ROLANDO MALDONADO MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.207.446, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Procesar, organizar y dirigir el registro de las organizaciones competentes para la emisión del Certificado de Aprobación del Curso de Instrucción, establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento sobre el Servicio de Radioaficionados, así como autorizar la inscripción o anulación de las mismas en dicho registro.
2. Suscribir el Certificado de Aprobación del Curso de Instrucción, en los términos previstos en el mencionado Reglamento.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada y por las atribuciones de la Vicepresidencia de la República en esta materia.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ

NÚMERO: 009 CARACAS, 21 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 4° del Decreto N° 6.732

Se firmó y publicóse,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ELIAS JAU MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, DGCI  
NÚMERO: 010 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 2° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 79 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.970, del 12 de junio de 2000; reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.610, del 07 de febrero de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar como representantes de la Vicepresidencia de la República en la **Comisión de Oferta Pública para la Concesión de Uso y Explotación sobre Porciones del Espectro Radioeléctrico**, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.711.021.
2. **REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.869.426.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como representantes de la Vicepresidencia de la República en la **Comisión de Oferta Pública para la Concesión de Uso y Explotación sobre Porciones del Espectro Radioeléctrico**, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y rendir cuenta de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
al Ejecutivo Nacional,

ALVARO GORRIN RAMOS  
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 3193

Caracas, 10 de 04 de 2012  
201° y 153°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 2 numeral 35 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, conformando el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010, en concordancia con el artículo 20 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, y en atención al Oficio N° 197-12, de fecha 08 de febrero de 2011, del Juzgado Undécimo (11°) de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, que decretó **Medida Judicial Precautelativa de Aseguramiento e Incautación Preventiva**, de un bien mueble constituido por una Aeronave, propiedad de la ciudadana **WEITZMANN ROSANA TRUSSETEE (ALVARO GORRIN RAMOS)**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.406.105, e **Inversiones 1902**, mencionados en el referido oficio; resuelvo:

**Artículo 1.** Designar al ciudadano, **EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.730.374, Comandante del Grupo Aéreo de Transporte Administrativo N° 5 del Comando General de la Aviación Militar Bolivariana, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como **administrador especial** de un bien mueble constituido por una Aeronave, Marca: CESSNA; Modelo: 550 BH-427; Siglas: YV-2332, ubicada en el Aeropuerto Oscar Machado Zuloaga, Charallave, Estado Miranda, Hangar 134, relacionado o vinculado con el ciudadano **ALVARO GORRIN RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.406.105, e **Inversiones 1902**, propiedad de **WEITZMANN ROSANA TRUSSETEE**, en atención al Oficio A01-06A-12, de fecha 07 de marzo de 2012, suscrito por el Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Mayor General, José Gregorio Pérez Escalona.

**Artículo 2.** El administrador especial deberá tomar todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración del bien mueble, a fin de evitar que este se altere, desaparezca, deteriore o destruya, y presentar en la oportunidad que se le requiera, informes sobre todas las gestiones y actuaciones realizadas ante el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

**Artículo 3.** El administrador especial, deberá acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

**Artículo 4.** Las medidas para la custodia, conservación y administración del bien mueble, no menoscaban ni lesionan, todas aquellas medidas que se hayan derivado de procedimientos administrativos y judiciales, practicados por los órganos y entes competentes de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 5.** El administrador especial, tiene plena facultad y poder para realizar cualquier diligencia o actuación frente al Juzgado Undécimo (11°) de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano u ente que tenga relación directa con la medida acordada.

**Artículo 6.** El administrador especial, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración del bien mueble, podrá requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

**Artículo 7.** La Dirección General de Inspección y Fiscalización del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y deberá realizar los trámites administrativos conducentes para la entrega del bien mueble al administrador especial.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GIORDANINI  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 109

Caracas, 15 de marzo de 2012

Año 201° y 153°

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela (BCV) en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6



2003, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, parcialmente reformado por el Decreto N° 2.379 de fecha 24 de abril de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.638 Extraordinario de fecha 29 de abril de 2003 y el numeral 15 del artículo 10 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.254 de fecha 01 de septiembre de 2009; dando cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS POR EL ÁREA JURÍDICA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES

Artículo 1. Se sustituye a la ciudadana María Fernanda Meza Mena, titular de la cédula de identidad N° V - 15.507.055, por la ciudadana Rocío Damir Ojalora Toro, titular de la cédula de identidad N° V - 13.599.698; como miembro principal por el Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010.

Artículo 2. Se sustituye a la ciudadana Rocío Damir Ojalora Toro, titular de la cédula de identidad N° V - 13.599.698, por la ciudadana Ann Shelly Dávila Hernández, titular de la cédula de identidad N° V - 17.027.470; como miembro suplente por el Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010.

Artículo 3. Se ratifica a los demás miembros principales y suplentes y al secretario de la Comisión de Contrataciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), designados mediante Providencia N° 107 de fecha 24 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.652 de fecha 08 de abril de 2011; quedando, en consecuencia, la citada Comisión de Contrataciones compuesta de la siguiente forma:

Table with 3 columns: Position (Principal, Suplente, Secretario), Name, and C.I. Number. Rows include Rocío Damir Ojalora Toro, Ann Shelly Dávila Hernández, Rafael Antonio Ortega Alfonzo, Igdalia María Godoy Milanez, Eglee del Carmen Humbría Burgos, Andy Elinxon Bolívar Mendoza, and Angelo Sorrentino.

Artículo 4. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Official signatures and stamps. Includes signatures of William Ramón Parías, Félix R. Osorio Guzmán, Américo Méza García, and Manuel Antonio Barroso Alberto. A circular stamp of the Banco Central de Venezuela is also present.

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO" Febrero 2012

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones del sector bancario emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que, se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financieras y moratorias que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de condiciones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinarse en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones del sector bancario, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se consideran cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- List of definitions including: Beneficios adicionales, Tarjetahabientes, Cobertura, Emisor, Franquicias, Negocios afiliados, Plazo de pago, Puntos de venta, Tarjeta de crédito, Tarjeta de débito, Tarjetahabiente, Tasa de interés de financiamiento, Tasa de interés de mora.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de ventas y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (dóndas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/02/2012 (G.O. N° 39.863 del 13/02/2012).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%. Asimismo, el

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. 067700410



AGROCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	Atención telefónica por el 0501-899.88.99 / 0212-053.78.42.
BANCAURBE*	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 2 y 4: Plan de Miles Bancaurbe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	Banescor On Line incluye: banca telefónica, Banescor clickeando en algunas conexiones, servicio transaccional SMS, Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuentas, saldos, referencias bancarias y pagos a través de Operaciones de autoservicio.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
	American Express	1, 2	
	Privadas	2	
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3	Atención telefónica las 24 horas del día.
BFC	Visa	1, 2, 3	Acceso gratuito a BFC al ícono para consultas, pagos y transferencias. Atención a través de más de 150 agentes a nivel nacional.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
BICENTENARIO	Visa	1, 2	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página web: <a href="http://www.bicentenario.com.ve">www.bicentenario.com.ve</a> .
	Mastercard	1, 2	
BOO	Visa	1, 2, 3	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BICENTENARIO para la consulta de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjados por bienes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (efectivo al BOD), los puntos se otorgan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOO MIRA para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la Tarjeta de Crédito.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
	Privadas	2	
CARONI	Visa	1, 2, 3	Servicio de atención telefónica las 24 horas.
	Mastercard	1, 2, 3	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas del día las 365 días del año, banca electrónica por <a href="http://www.citibank.com.ve">www.citibank.com.ve</a> .
	Mastercard	1, 2, 3	
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de 0500 MIBANCA. Servicio de Corp Line (Home Banking) para consulta de saldo, movimientos y pagos a través de la página Web <a href="http://www.corpbanca.com.ve">www.corpbanca.com.ve</a> .
	American Express	1, 2, 3, 4	Nivel 1, 2, 3, 4: Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-488-0000 (línea nacional) y 0506-212-2060333 (línea internacional). Los clientes de Corp Banca podrán realizar consultas de saldos y movimientos haciendo uso de Corp Line Personas, el servicio de Home Banking, a través de la página <a href="http://www.corpbanca.com.ve">www.corpbanca.com.ve</a> .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
	Privadas	2	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	Grupo de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.delsur.com.ve">www.delsur.com.ve</a> , posibilidad de recibir sus estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Atención telefónica las 24 horas las 365 días del año, a través del 0500-DEL SUR-0 (0500-305.7870) y 001-999.8998. Mensajería SMS para información de transacciones, estado de cuenta y vencimiento de pago.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	

DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	Atención personalizada en oficinas y a través del 021205-83400 (0500-8337878). Envío de tarjetas bloqueadas por seguridad, para poder usarla debe desbloquearse a través del 0501-3030303. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
	Privadas	1, 2	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	Operaciones programa de salud, Operaciones bancarias en línea, Bienes de consumo, 24/7. Mensajes de verificación de transacciones sospechosas, envío SMS con notificaciones de transacciones en TDC, rubros en ATM en TDC y TID e información sobre saldos y fechas de pago en TDC.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
QUAYANA	Visa	1, 2	Servicio de pago, movimientos, consulta de saldo y pagos a través de <a href="http://www.quayana.com.ve">www.quayana.com.ve</a> y atención telefónica las 24 horas.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
INDUSTRIAL	Mastercard	1, 2, 3	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página Web <a href="http://www.industrial.com.ve">www.industrial.com.ve</a> . Atención telefónica 24 horas, las 365 días del año, a través del 0500-244-2225.
	Visa	1, 2, 3, 4	El Club Mercantil ofrece, por cada consumo que realice, acumula los carnétes aplicados a la deuda con la tarjeta. Aceptación de la tarjeta Diners Club en México y en 15,000 establecimientos afiliados a nivel nacional. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
MERCANTIL	Diners Club	2	La Tarjeta Privada (Tarjeta Inteligente Caron Country Club) tiene el beneficio del rebaje del 1% de los consumos facturados. Boleto Mastercard, en el cual, por cada consumo que realice, acumula los carnétes aplicados a la deuda con la tarjeta.
	Privadas	1	
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio BICENTENARIO para consultas de saldo, movimientos y pagos de las tarjetas a través de <a href="http://www.nacional.com.ve">www.nacional.com.ve</a> . Atención personalizada a través del servicio de atención telefónica 0500-050000 y 0212-848000 las 24 horas y de la red de oficinas en sus diversas establecimientos.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
	Privadas	1	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	Centro de atención telefónica las 24 horas, consulta de información vía Internet, en la dirección <a href="http://www.plazacredito.com.ve">www.plazacredito.com.ve</a> ; programa carnétes plaza: programa de bonificación para clientes con productos del nivel 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	Programa de Privilegios. Página Web <a href="http://www.provincial.com.ve">www.provincial.com.ve</a> . Servicio de atención telefónica las 24 horas del día las 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
SOBERANO	Visa	1, 2	Atención telefónica las 365 días del año, las 24 horas, consulta de saldo, movimientos, pagos y estados de cuenta a través del 0500-ABANCO y 0501-999-89-89. Tags para Microtransacciones.
	Mastercard	3, 4	Atención telefónica las 365 días del año, las 24 horas, consulta de saldo, movimientos, pagos y estados de cuenta a través del 0500-ABANCO y 0501-999-89-89.

SOFTISA	Visa	1, 2, 3	Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumo a través de <a href="http://www.softisa.com.ve">www.softisa.com.ve</a> . Programa de asistencia que se acumulan por pagos y consumo. Atención telefónica 24 horas y 365 días al año a través del 0500-SOFTTEL. Mensajería telefónica por SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
	Privadas	2	
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2	Grupo de transacciones de débito del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracay.
	Mastercard	1, 2	
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3	Programa Junio Surtenon Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE, clave personal <a href="http://www.banquero.com.ve">www.banquero.com.ve</a> , servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, las 365 días del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
	American Express	1, 2, 3	La tarjeta privada, "Home VMC Bicentenario" y "Home VMC Turistas" están asociadas de la cuota de emisión.
	Privadas	1	

(1) Servicio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es sujeción en su totalidad por la institución bancaria.  
 (2) Tarjetas propias del banco, sólo pesan por sus puntos de venta del Banco de Venezuela.  
 (3) Tarjetas propias del banco, sólo pesan por los puntos de venta del Banco de Venezuela.

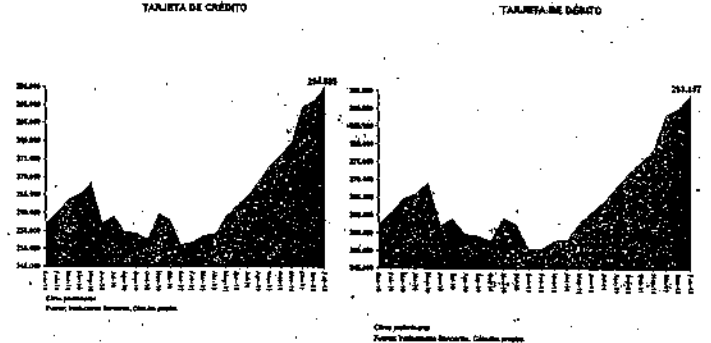
ANEXO N° 4  
 Información acerca de Tarjetas de Débito

Banco	Tarjeta	Nacional	1.000	2.000	3.000	4.000	5.000	6.000	7.000	8.000	9.000	10.000
100% BANCO	Mastercard	Nacional	1.002	997	32	1	21					
ACTIVO	Mastercard	Nacional	3.482	2.967	24	0	24					
AGROCOLA	Mastercard	Nacional	121	7	70	10	89					
BANCAURBE	Mastercard	Nacional	8.828	7.997	79	20	158					
BANESCO	Mastercard	Nacional	50.267	38.264	1.794	685	1.088					
BANPLUS	Mastercard	Nacional	3.480	2.967	24	0	24					
BFC	Mastercard	Nacional	4.838	4.084	74	3	141					
BICENTENARIO	Mastercard	Nacional	23.536	21.470	991	337	654					
BOO	Mastercard	Nacional	18.045	16.134	548	317	238					
CARONI	Mastercard	Nacional	3.107	2.856	86	10	89					
CITIBANK	Mastercard	Nacional	0	0	13	0	13					
COOP BANCA	Mastercard	Nacional	26.228	25.078	220	72	181					
DEL SUR	Mastercard	Nacional	2.108	1.648	47	7	40					
DEL TESORO	Mastercard	Nacional	2.632	2.375	230	86	144					
EXTERIOR	Mastercard	Nacional	8.838	5.022	141	54	127					
QUAYANA	Mastercard	Nacional	1.880	1.822	86	8	57					
INDUSTRIAL	Mastercard	Nacional	129	22	304	166	136					
MERCANTIL	Mastercard	Nacional	43.402	30.120	1.309	691	706					
NACIONAL DE CREDITO	Mastercard	Nacional	7.183	6.018	313	84	228					
PLAZA	Mastercard	Nacional	3.463	3.008	10	8	5					

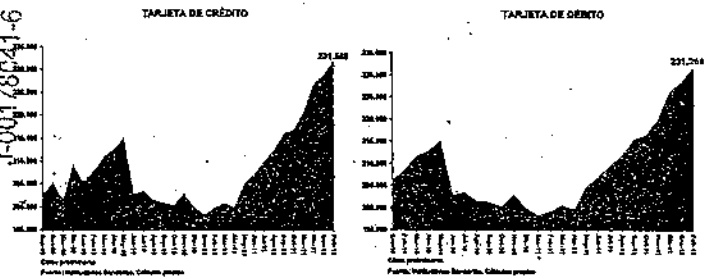
Provincial	Mastercard	Nacional	48.028	36.862	1.404	287	1.197
SOBERANO	Mastercard	Nacional	296	227	38	7	20
SOFTISA	Mastercard	Nacional	4.079	2.823	126	21	195
VENEZOLANO DE CREDITO	Mastercard	Nacional	383	418	162	85	137
VENEZUELA	Mastercard	Nacional	28.894	23.838	1.163	338	787

(1) Unidades fuera de las siguientes.  
 (2) Unidades dentro de las siguientes.

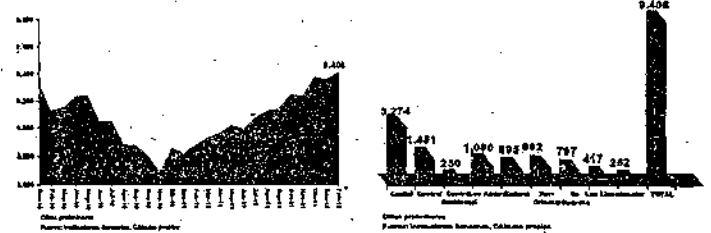
ANEXO N° 5  
 NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA



ANEXO N° 6  
 NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS



CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 03 de abril de 2012

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Torres  
 Primer Vicepresidente General



EDICIONES JURISPRUDENCIA  
 DEL TRABAJO, C.A.  
 1-00178941-6

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/N° 139.- CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2011

201° y 152°

Visto el Recurso Jerárquico presentado por el ciudadano **JUAN ARMANDO LUZARDO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 9.735.601, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 49.586, en fecha 25 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su carácter de Representante de la sociedad mercantil **MOTORES ALEMANES, C.A.**, domiciliada en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 1 de febrero de 2005, bajo el N° 40, Tomo 9-A, Registro de Información Fiscal J-31275448-6, contra el acto administrativo contenido en la Decisión S/N de fecha 10 de marzo de 2010, dictada por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), la cual se sancionó con multa de CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.), equivalentes a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (275.000,00), Clausura Temporal de Treinta (30) Días, y el cambio de los chutos objeto de la denuncia por unos nuevos, o el pago al valor actual de los chutos con las mismas características.

### I. DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

El numeral 3 del artículo 100 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 1 de febrero de 2010, establece que el Ministro o Ministra es la autoridad administrativa competente para conocer en alzada de las decisiones que emita el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y estando dicho Instituto adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 11 del Decreto N° 6.732 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 2 de junio de 2009, publicado en el Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 del mismo mes y año; en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho se declara competente para conocer y decidir el presente recurso y así se declara.

### II. DE LA ADMISIBILIDAD

Visto, que el presente Recurso Jerárquico, contiene todos los presupuestos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en relación con la temporalidad de la interposición del recurso, debe precisarse que una vez efectuado el cómputo correspondiente, se aprecia que fue presentado dentro del tiempo hábil establecido en el artículo 95 eiusdem, esta Alzada lo admite en cuanto ha lugar a derecho, y así se declara.

### III. DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO

El presente procedimiento administrativo se inició a instancia de parte conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En fecha 07 de marzo de 2008, fue presentada formal denuncia, interpuesta por el ciudadano **OSCAR DARÍO OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° 4.627.743, ante el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y Usuario (INDECU), contra la sociedad mercantil **MOTORES ALEMANES, C.A.**, la cual quedó distinguida bajo el N° 0574-08, de la nomenclatura del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y Usuario (INDECU). En la mencionada denuncia, el citado ciudadano expone, que adquirió un vehículo de carga, el cual presentó daños de fabricación, que al momento fueron solventados por la empresa mencionada, acotando además que al cabo de unos días, dicho vehículo reportó presunto daños. (Folio 02).

En el folio 07, se observa factura N° 021419 de fecha 17 de mayo de 2007, expedida por **MOTORES ALEMANES, C.A.**, a nombre del ciudadano

**OLIVEROS COLMENARES OSCAR DARÍO**, titular de la cédula de identidad número V- 4.627.743.

En el folio 08, se aprecia copia del Certificado de Registro de Vehículo, expedido por el Ministerio de Infraestructura, a través del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre N° 25981443, mediante el cual le otorga al ciudadano **OSCAR DARÍO OLIVEROS COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 4.627.743, el certificado de Registro del Vehículo: Marca Mercedes Benz, Placa 92 CKAT, Señal de Carrocería 9BM69S05278S28558, Año 2007, color Blanco, Modelo LS 1634/45, Tipo Chuto, Uso Carga, Clase Camión N° de Autorización 1170BB475146, Capacidad de Carga 46000 KGS, Servicio Privado.

En el folio 09, consta copia fotostática de la PRE-ORDEN N° 1687 de fecha 06 de marzo de 2008, expedida por la empresa **MOTORES ALEMANES, C.A.**, en la cual se señala las partes del vehículo dañadas.

En fecha 14 de marzo de 2008, por medio de Auto suscrito por el Coordinador Regional del Estado Zulia, se admite la denuncia interpuesta por el ciudadano **OSCAR DARÍO OLIVEROS**. (Folio 38).

En fecha 14 de marzo de 2008, se suscribe Auto de Apertura del Acto Conciliatorio entre el denunciante y denunciado de la presente causa, por el Coordinador Regional del Estado Zulia. (Folio 39).

En fecha 25 de marzo de 2008, es recibida ante las oficinas de la sociedad mercantil **MOTORES ALEMANES, C.A.**, citación a la referida empresa, a los efectos de comparecer ante la Sala de Conciliación y de Arbitraje de la Coordinación Regional del INDECU en el Estado Zulia. (Folio 40).

En fecha 14 de abril de 2008, el ciudadano **BERNARDO GONZÁLEZ**, representante de la sociedad mercantil **MOTORES ALEMANES, C.A.**, solicita prórroga para conocer del caso y buscar la solución a la denuncia interpuesta. (Folio 41).

En fecha 08 de mayo de 2008, mediante Acta levantada en la Coordinación Regional del INDECU en el Estado Zulia, el ciudadano **BERNARDO GONZÁLEZ**, representante de la sociedad mercantil **MOTORES ALEMANES, C.A.**, expone: "Traer los 2 vehículos que se encuentran averiados, que se encuentran en Nirgua y Valencia, donde la empresa correrá por los gastos de movilización y ubicarlos en los talleres de la empresa en la ciudad de Maracaibo, el cual se encuentra un tercer vehículo averiado. Cabe mencionar [sic] que se encuentra en dicho taller un cuarto vehículo averiado el cual se les realizada [sic] auditoría para determinar todas las averías.". Por su parte, el denunciante expone: "Que se realice una reunión con los representantes de la empresa, donde ellos propongan una oferta para solucionar [sic] el problema presentado y si el planteamiento presentado satisface mis exigencias llegar a un arreglo y formalizarlo a través de un documento autenticado.". En este sentido, fueron citadas las partes; para el día 02 de junio de 2008. (Folio 51).

Riela en el folio 52, escrito suscrito por el denunciante, fechado el 02 de mayo de 2008, dirigido a la empresa denunciada, manifiesta que a los vehículos mencionados anteriormente, se le suma otro, cuya placa es la siguiente: 84J-VBB, el cual presentó "neutralización de caja de velocidades (...) al parecer es el Bombín, que realizarán pruebas y que en caso de no presentar daño tal pieza se presume que la falla está en el clutch.". (Negritas del denunciante).

En fecha 02 de junio de 2008, se levanta Acta de No Comparecencia, en la Coordinación Regional del INDECU del Estado Zulia, a través del cual se deja constancia de la inasistencia del denunciante. (Folio 57).

En fecha 02 de julio de 2008, es levantada Acta de Comparecencia en la Coordinación Regional del INDECU en el Estado Zulia, a través de la cual se pone de manifiesto el desacuerdo entre las partes. (Folio 61).

En fecha 18 de julio de 2008, es levanta Acta de No Comparecencia, en la Coordinación Regional del INDECU del Estado Zulia, a través del cual se deja constancia de la inasistencia del denunciado. (Folio 70).

En fecha 06 de octubre de 2008, es recibido ante las oficinas de la empresa **MOTORES ALEMANES, C.A.**, la Boleta de Notificación suscrita por el Coordinador Regional del Estado Zulia, a través del cual se hace de su conocimiento que deberá comparecer ante dichas oficinas, en fecha 08 de octubre de 2008. (Folio 74).

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-0

En fecha 08 de agosto de 2008, previa citación a las partes, se levanta Acta en la sede de la Coordinación Regional Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y Usuario (INDECU) del Estado Zulia, a través de la cual se deja constancia de la no conciliación entre los mismos. (Folio 73).

En fecha 08 de octubre de 2008, comparecen ante las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), los ciudadanos Bernardo González Crespo, titular de la cédula de Identidad N° V- 8.500.735, en representación de la empresa denunciada; y el ciudadano Óscar Darío Oliveros, en su carácter de denunciante, a los fines de exponer en caso, para llegar a una conciliación, la cual no se dio. (Folio 76).

En fecha 08 de agosto de 2008, el denunciante solicitó la continuación del procedimiento legal correspondiente, visto que fue agotada la vía conciliatoria, sin que se lograra una solución satisfactoria para él. (Folio 80).

En fecha 08 de agosto de 2008, el Coordinador Regional del Estado Zulia, levanta Acta de Remisión, a través de la cual se envía el expediente administrativo N° 0574-08 (de la nomenclatura del extinto Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y Usuario INDECU), a la Sala de Sustanciación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), por cuanto no se logró un acuerdo satisfactorio que ponga fin a la controversia. (Folio 81).

En fecha 17 de octubre de 2008, funcionarios del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), se trasladan a la sede de la empresa denunciada, con el objeto de realizar inspección. A la llegada al lugar, se pudo constatar que el vehículo cuya placa es: 96L-BAR, presentó "corto circuito" en ramal eléctrico que alimenta las luces de la batea, ocasionando [sic] daños en los cables que van hasta la fusiblera. En este sentido, se verificaron los otros dos vehículos, distinguidos con las placas 92CKAT y 84JVBB, también objetos de la denuncia, caso en el cual, el denuncia se negó a llevárselos, por cuanto considera que presentan fallas al sistema eléctrico. (Folios 96 y 97).

En fecha 02 de diciembre de 2008, la sociedad mercantil Centro de Soporte Automotriz CESAT, identificado con el Registro de Información Fiscal RIF J-31460982-3, mediante comunicación dirigida, a la sociedad mercantil Servicios & Courier 168, C.A. relacionada con el Informe Técnico realizado a vehículo de marca MERCEDES BENZ (Folios 206 al 2015), se pudo constatar:

*"Analizando las evidencias del siniestro, es muy difícil establecer de acuerdo a las inspecciones realizadas que elemento ocasionó el incendio; lo que sí es claro es que de acuerdo a las versiones y las características del área afectada observada al momento del análisis, la caja de fusibles estuvo involucrada en el evento, para una mayor precisión era necesario evaluar el siniestro con todos los factores involucrados (instalaciones eléctricas y elementos), montados en la unidad y lo más próximo a la fecha del suceso. Por otro lado a petición del cliente, se puede concluir de acuerdo a las mediciones y el análisis de los circuitos, que el cargado trasero (Batea), no ocasionó el incendio, es demostrado con las mediciones de resistencia y además explicando el tema de la afectación de los fusibles en caso de cualquier falla."*

En fecha 20 de abril de 2009, mediante comunicación s/n, suscrita por el Coordinador Regional del Estado Zulia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), se le hizo remisión del caso a la Sala de Sustanciación del INDEPABIS, a los efectos de dictar las medidas pertinentes y necesarias. (Folios 204 y 205).

En fecha 28 de abril de 2009, fue presentado Informe de Experticia, por parte de los ciudadanos ISAURO URDANETA y LEDUIN ROMERO, quienes aducen que el experto designado por el denunciando, ciudadano EUGENIO CHACÍN, no suscribe dicho informe y que les resultó infructuosa las gestiones de comunicación con él. Por su parte, es importante hacer referencia a las pruebas promovidas:

- Nota de Entrega suscrita por la sociedad mercantil denunciada. (Folios 146 y 147).
- Historial de la unidad objeto de la denuncia, marca MERCEDES BENZ, Modelo: LS-1634 - LS 1634/45, Año: 2007, Placa: 96LBAR, Serial de Carrocería: 98M69505278523283. (Folios 149 y 150).

- Comunicación de fecha 15 de mayo de 2008, suscrita por el denunciante, a través del cual se hace entrega del vehículo de placa 92C-KAT, a riesgo y cuenta de la empresa denunciada. (Folio 153).
- Comunicación de fecha 22 de mayo de 2008, suscrita por el denunciante, a través del cual notifica a la empresa denunciada, que el vehículo de placa 84J-VBB, fue trasladado por el ciudadano José Gregorio Mendoza Fiebre, conductor designado por Motores Alemanes, C.A., desde la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, hasta la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, aún cuando las fallas se siguen presentado "tanto en el embrague, clutch, como sonidos al momentos de realizar los cambios de velocidades". (Folio 154).
- Prueba de Experticia suscrita por los ciudadanos Ing. Daniel Jaramillo, titular de la cédula de Identidad N° V- 13.293.165, inscrito en el Colegio de Ingenieros bajo el N° 184.266; Ing. José Chacón, titular de la cédula de Identidad N° V- 11.409.477, inscrito en el colegio de Ingenieros bajo el N° 86.969; el Ing. Erwin Uebel, titular de la cédula de Identidad N° V- 84.416.395, designados por el Tribunal, el denunciante Oscar Oliveros y la empresa denunciada Motores Alemanes, C.A., respectivamente, presentaron ante el Juez Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, evacuación de la Prueba Libre promovida por la parte denunciada, mediante la presentación de un informe. Dicha experticia fue practicada en el Taller de Motores Alemanes, C.A., en el Km 6 vía Perijá, en fecha 03 de abril de 2009 y recibido ante el mencionado Tribunal en fecha 15 de abril de 2009. (Folios 155 al 175).

Finalmente, y luego de la revisión mecánica del vehículo de placa 96L-BAR, los expertos concluyeron lo siguiente:

*"...4. Existen evidencias de conexiones no originales y fuera de la norma del fabricante en distintas instancias del camión..."*

En este orden de ideas, se desprende Informe de Experticia practicado al vehículo de placa 49B-SAO, (Folios 176 al 188) a través del cual los ingenieros Daniel Jaramillo, Marko Rodríguez y Erwin Uebel, concluyeron lo siguiente:

1. La batea no posee fuente alguna de energía ni relays, únicamente bombillos que reciben la señal del camión.
2. La instalación eléctrica de la batea, a pesar de no cumplir con las normas y/o estándares de calidad para instalaciones eléctricas automotriz, no presenta señal de sobrecalentamiento.

Finalmente, los expertos de la revisión de los vehículos anteriormente descritos y del vehículo de placa 84J-VBB (Folios 190 al 195), concluyeron lo siguiente:

*"El estado de los dos camiones no puede ser determinado con precisión porque el taller de motores alemanes no cuenta con el manual de fabricante. Nosotros los expertos tomamos medidas precisas del sistema de tomamos [sic] y se le exigió a Motores Alemanes que la prueba del sistema neumático [sic] del serborche para determinar si las válvulas reductoras de presión si era la indicada para el funcionamiento correcto de la misma. No se pudo hacer porque Motores Alemanes no nos facilitó la herramienta para medir la presión del sistema del serborche. En conclusión Motores Alemanes no cuenta con las herramientas específicas para determinar si hay un mal funcionamiento en el sistema de embrague [sic] y en el sistema de serborche."*

En fecha 29 de abril de 2009, el ciudadano EUGENIO CHACÍN, experto designado por la sociedad mercantil MOTORES ALEMANES C.A., consigna escrito ante el INDEPABIS, a través del cual hace del conocimiento a dicho Instituto, su desacuerdo, por cuanto considera, contiene apreciaciones falsas y fundamentos improcedentes. De esta manera, anuncia, su voto salvado y consigna Informe de la experticia practicada a los vehículos, la cual contradice los argumentos presentados por los ciudadanos ISAURO URDANETA y LEDUIN ROMERO. (Folio 197).

En fecha 29 de junio de 2009, se levanta Acta de Inicio de la averiguación administrativa, en la cual se ordena se forme el expediente, se instruya y sustancie, por cuanto de la denuncia se desprenden presuntas irregularidades, tales como incumplimiento de condiciones en la prestación de servicio, incumplimiento de garantía y responsabilidad del proveedor, en contravención

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

con los ordinales 1°, 2°, 6° y 17° del artículo 7, los artículos 77 y 78, los numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 8° del artículo 79, numeral 6° del artículo 81 y 83 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. (Folios 82 y 83).

En fecha 23 de julio de 2009, es notificada la sociedad mercantil **MOTORES ALEMANES, C.A.**, de la Audiencia de Formulación celebrada en la Sala de Sustanciación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), con sede en Caracas. (Folio 84).

En fecha 03 de agosto de 2009, la Jefa de la Sala de Sustanciación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), emite Constancia de Notificación al presunto infractor, la sociedad mercantil **MOTORES ALEMANES, C.A.** (Folio 87).

En fecha 23 de julio de 2009, mediante Orden N° 0091-09, funcionarios del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), hicieron entrega formal de Notificación para Audiencia de Descargos, emitida por la Sala de Sustanciación de dicho Instituto. (Folio 69).

En fecha 5 de agosto de 2009, es celebrada Audiencia de Formulación de Cargos, en la cual se dejó asentado que dicha formulación, se realizó de manera verbal al denunciado. (Folio 93).

En fecha 17 de agosto de 2009, es celebrada Audiencia de Descargo, en la sede del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) en la ciudad de Caracas, en la cual el denunciante manifestó su voluntad de llegar a un acuerdo con la otra parte. Por su parte, el denunciado consignó un escrito de defensa. (Folio 135 al 143).

En fecha 18 de agosto de 2009, el ciudadano **OSCAR DARÍO OLIVEROS**, consignó ante el (Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios) INDEPABIS, diversos documentos, tales como factura de revisión y reparación del sistema eléctrico de la vehículo de placa 96L-BAR; Nota de Entrega emitida por **MOTORES ALEMANES, C.A.**, y diversos escritos suscritos por el denunciante, remitidos a la empresa denunciada, a través de los cuales se pone de manifiesto las fallas presentadas en los vehículos ya identificados. Así mismo, consigna Informe de Experticia, realizada a los vehículos objetos de la denuncia.

En fecha 18 de agosto de 2009, el ciudadano **OSCAR DARÍO OLIVEROS**, presenta escrito en el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS). (Folios 216 y 217).

En fecha 20 de agosto de 2009, mediante Acta de Promoción de Pruebas suscrita la Abogada Adalis Salazar de la Sala de Sustanciación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), se deja constancia que el ciudadano **ALÍ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**, representante de la sociedad mercantil **MOTORES ALEMANES, C.A.**, consigna escrito de Promoción de Pruebas, constante de cinco (05) folios útiles. (Folios 218 al 223).

En fecha 25 de agosto de 2009, la Sala de Sustanciación del INDEPABIS, admite las pruebas presentadas. Sin embargo, se niega la admisión de la prueba de informe y la prueba testimonial. (Folio 224).

En fecha 28 de agosto de 2009, el ciudadano **ALÍ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**, actuando en representación de la empresa denunciada, solicita al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), sea aclarado cuáles son las pruebas no admitidas, por cuanto a su criterio, no está claro en el Auto Administrativo. (Folio 225).

En fecha 28 de agosto de 2009, la Sala de Sustanciación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), vista la solicitud del ciudadano **ALÍ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**, la Sala de Pronuncia exponiendo lo siguiente:

*"...Se niega la admisión de la prueba de informe, por cuanto la misma se considera irrelevante en el procedimiento. Asimismo [sic] se niega la admisión de la prueba testimonial, por considerarse inconducente en la causa."*

En fecha 03 de septiembre de 2009, el INDEPABIS, una vez vencido el lapso probatorio, se remite el expediente administrativo a la Presidencia de dicho Instituto, a los fines que se decida mediante Providencia Administrativa, de

conformidad con el Artículo 123 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. (Folio 227).

En fecha 10 de septiembre de 2009, es recibido escrito, suscrito por el ciudadano **ALÍ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**, representante de la sociedad mercantil **MOTORES ALEMANES, C.A.**, mediante el cual expone que su petición, relativa a "una cita de saneamiento" no fue resuelta por el INDEPABIS, lo cual a su criterio, constituye una grave violación a normas de orden público. En este sentido, solicita se reponga la causa al estado en que se cite a la Ensambladora Daimler Automotive de Venezuela, S.A., para que alegue y pruebe lo que considere conducente. (Folio 228 y 229).

En fecha 10 de marzo de 2010, se dicta la Providencia Administrativa S/N, suscrita por la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), mediante la cual se impone la sanción de multa de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), equivalentes a la cantidad de Doscientos Setenta y Cinco Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 275.000,00), y la Clausura Temporal por Treinta (30) días. Así mismo, se ordena el cambio de los chutos objeto de la denuncia, por unos nuevos o el pago al valor actual de los mismos. (Folios 230 al 244).

En fecha 05 de mayo de 2010, la sociedad mercantil **MOTORES ALEMANES, C.A.** se dio por notificada de la Decisión S/N de fecha 10 de marzo de 2010 dictada por la Presidencia del referido Instituto, a través del cual ordena la imposición de multa y resarcimiento del daño al denunciante. (Folio 252).

En fecha 13 de mayo de 2010, es recibido Escrito, ante la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, suscrito por los ciudadanos **ALONSO SOTO BOHORQUEZ**, representante de la sociedad mercantil **MOTORES ALEMANES, C.A.**, a través del cual expone que en su oportunidad, fue solventado el problema con los vehículos, así mismo indica que los mismos se encuentran en perfecto estado de uso y su propietario se niega a retirarlos.

En fecha 14 de octubre de 2010, el ciudadano **OSCAR DARÍO OLIVEROS**, presenta escrito ante la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, a través del cual consigna: copia de se cédula de identidad; copia de la primera hoja de la Providencia Administrativa de fecha 10 de marzo de 2010; Impresiones fotográficas donde se observa el aviso de cerrado por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS); escrito de fecha 07 de julio de 2010, donde explica su situación y la actuación del denunciado; y escrito de fecha 07 de julio de 2010, a través del cual solicita sea expedida copia simple del Recurso Jerárquico Interpuesto por la empresa denunciada.

En fecha 25 de mayo de 2010, es interpuesto el Recurso Jerárquico, contra el acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa de fecha 10 de marzo de 2010, a través del cual se ordena la imposición de multa de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), equivalentes a la cantidad de Doscientos Setenta y Cinco Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 275.000,00).

En fecha 31 de mayo de 2010, el denunciante, consigna ante la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, copias certificadas del expediente administrativo, la cuales están constituidas por Informes levantados por el INDEPABIS, por la práctica de inspección, notificación al denunciado y denunciante, y otros documentos presentados.

En fecha 01 de junio de 2011, el ciudadano **OSCAR DARÍO OLIVEROS**, presenta escrito ante la Consultoría Jurídica de este Órgano Ministerial, a través del cual consigna Copia Certificada del expediente administrativo N° 2794-2009, debidamente autorizado para ello, por la Sala de Sustanciación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

En mérito de los argumentos esgrimidos por el recurrente, es importante destacar que el escrito de fecha 13 de mayo de 2010, a solicitud del representante de la sociedad mercantil **MOTORES ALEMANES, C.A.**, fue sustituido por el escrito presentado en fecha 25 de mayo de 2010, en este sentido, no serán tomados en cuenta los alegatos contenidos en el escrito de fecha 13 de mayo de 2010, y así se decide.

EDICIONES IMPRENSA DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

## IV. ALEGATOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente en su escrito recursivo, su impugnación a la sanción de multa, clausura temporal del establecimiento "y la orden de cambio de los vehículos objetos de la denuncia o de pago del valor actual de los mismos dictada a su cargo en la providencia administrativa antes aquí referida, por ser manifiestamente ilegales e improcedentes." Y así mismo, se deje sin efecto la Providencia Administrativa.

Asimismo indica, que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicado en fecha 31 de julio de 2008, así como las sucesivas reformas de dicha Ley, tienen fecha de publicación, posterior a los hechos, en lo que concierne a la aplicación de sanción en el presente caso, constituye una aplicación retroactiva de la Ley, contraviniendo de esta manera las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 3 del Código Civil y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Igualmente, aduce el recurrente, lo siguiente:

*"La providencia administrativa recurrida parte de un falso supuesto de hecho e incurrir en una errada interpretación de las disposiciones legales en las cuales pretenda fundamentarse, violando el principio de racionalidad administrativa.*

*En efecto, no existe ninguna evidencia de responsabilidad ni de mi mandante ni de sus dependientes o auxiliares en cuanto a los hechos alegados por el denunciante.*

*(...) omisis*

*No existe ninguna demostración de que los bienes objeto de la denuncia no cumplan con las especificaciones correspondientes de las normas de calidad de cumplimiento obligatorio a las cuales están sujetas."*

De igual manera expone que las pruebas aportadas por el denunciante son ilegales, por cuanto han sido realizadas fuera del procedimiento administrativo y un proceso judicial que aún no ha concluido, lo que indica que las mismas, no han sido valoradas judicialmente, violando el principio de contradicción de la prueba, ya que a su criterio, han sido presentadas a espaldas de ella.

Por otra parte, indica que no existe disposición legal que faculte al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, para ordenar a MOTORES ALEMANES, C.A., el cambio de los chutos por unos nuevos, o el pago al valor actual de los mismos.

Así mismo, solicita la suspensión total de los efectos de los actos recurridos, con fundamento en lo previsto en el único aparte del artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## VI. DE LAS CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Este Despacho para decidir, luego de un exhaustivo análisis realizado a los documentos acreditados al expediente, estima conveniente pronunciarse sobre los alegatos contenidos en los escritos presentados, en el cual se observa lo siguiente:

En relación con el punto referido a la irretroactividad en que fueron aplicadas las disposiciones sancionatorias al denunciado, este Órgano Ministerial considera lo siguiente:

Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, las actuaciones del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), conservarán su vigencia de la derogada Ley para la Defensa del Consumidor y Usuario, en la cual se deben aplicar a los procedimientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley referido, la cual reza:

*"Las actuaciones procedimentales verificadas durante la vigencia de la Ley anterior conservan plena validez, debiendo aplicarse de manera inmediata para lo que reste de los procedimientos en curso lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley." (subrayado de este órgano asesor)*

Visto el fundamento jurídico, este Despacho considera que la actuación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), en relación con este punto, se encuentra ajustada a derecho, y así se decide.

En relación con el punto referido al falso supuesto en que incurrió la administración al dictar la Providencia Administrativa de fecha 10 de marzo de 2011, el recurrente cita diversas sentencias dictadas por la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. En este sentido, la sentencia N° 01117 de fecha 19 de septiembre de 2002, de dicha Sala reza lo siguiente:

*"A juicio de esta Sala, el vicio de falso supuesto se patentiza de dos maneras, a saber: cuando la Administración, al dictar un acto administrativo, fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el o los asuntos objeto de decisión, incurrir en el vicio de falso supuesto de hecho. Ahora, cuando los hechos que dan origen a la decisión administrativa existen, se corresponden con lo acontecido y son verdaderos, pero la Administración al dictar el acto los subsume en una norma errónea o inexistente en el universo normativo para fundamentar su decisión, lo cual incide decisivamente en la esfera de los derechos subjetivos del administrado, se está en presencia de un falso supuesto de derecho que acarrearía la anulabilidad del acto"*

En mérito de las consideraciones contenidas en el citado extracto de la sentencia, se desprende que adicionalmente a los preceptos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Administración puede incurrir en la apreciación de falsos supuestos de hecho y de derecho, que si bien no están enmarcados dentro de la indicada norma de rango legal, no es menos cierto, que pueden presentarse otras condiciones que vicien los actos administrativos.

Sin embargo, en este caso, el recurrente aduce que la Administración partió de un falso supuesto de hecho, en este sentido, la Sala Política Administrativa, en reiteradas ocasiones, ha indicado que el falso supuesto de hecho se verifica cuando la Administración al dictar un acto, fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el asunto objeto de decisión.

Respecto a este punto, considera este Despacho relevante, hacer diferenciación en cuanto a los elementos que se deben configurar para determinar los vicios que dieron lugar al presente escrito recursivo. En este orden de ideas, la referida Sala del Máximo Tribunal de la República indica:

1. En cuanto a los Hechos inexistentes o falsos: no es el caso, puesto que evidentemente, de la relación jurídica (compra-venta), se desprendió una consecuencia (averío de los vehículos comprados) que dio lugar a la apertura de un procedimiento administrativo y sanción por parte del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS). Como prueba de ello, riel en el expediente facturas emitidas por el concesionario MOTORES ALEMANES, C.A., a favor del denunciante, a través de las cuales se hace evidentes los diversos chequeos, en los que fueron sometidos los vehículos objeto de la denuncia, vale decir y por mencionar algunos:

- Vehículo de placa 92CKAT, riel al folio diez (10), N° de Control 15089, de fecha 05 de marzo de 2008, correspondiente a chequeo eléctrico alternador (interruptor, tapa tanque combustible 711/1720/1634/2638).
- Vehículo de placa 92CKAT, riel al folio doce (12), N° de Control 13962, de fecha 14 de enero de 2008, correspondiente a engrase general y servicio/mtto (grasa mobilil, filtro de comb t/agua 1420/1720/711 o aceite disel, filtro de comb 1634/1636/OF1318 (elemento), filtro de aceite 1634/2638).
- Vehículo de placa 96LBAR, riel al folio veintuno (21), N° de Control 14628 de fecha 15 de febrero de 2008, correspondiente a servicio/MTTO realizado.
- Vehículo de placa 96LBAR, riel al folio veintidos (22), N° de Control 13963 de fecha 15 de enero de 2008, correspondiente a a engrase general y servicio/mtto realizado.
- Riel al folio veinticuatro (24), Orden N° 514773, de fecha 09 de julio de 2007, correspondiente a cambio de correa trapezoidal, cambio de aceite y filtro de aceite.
- Vehículo de placa 95ZSAJ, riel al folio treinta y tres (33), N° de Control 13961, de fecha 15 de enero de 2008, servicio/MTTO realizado, entre otras facturas que rielas en autos del expediente.

EDICIONES JUDICIALES  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00176041-6

2. **Hechos no relacionados con el asunto objeto de decisión:** no es el caso, así mismo, el recurrente no hace mención a este particular, por cuanto este Despacho no puede ni debe pronunciarse sobre ello.

Por las consideraciones expuestas, es menester señalar que de los documentos acreditados al expediente se evidencia la conducta dilatoria y poco diligente, asumida por la empresa denunciada, a los fines de dar cumplimiento con sus obligaciones como prestatario de un servicio, hubo un retardo pernicioso que verificó la conducta omisiva de éste, según se desprende de Informe de Experticia valorado por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (Folio 147 y siguientes).

En atención a ello, estima este Despacho, que el recurrente adujo la existencia de un vicio de falso supuesto de hecho, bajo circunstancias genéricas, sin señalar la forma en la cual el INDEPABIS sumergió su conducta en hechos inexistentes, o que no guardan relación con los hechos y circunstancias derivadas de las actas del expediente administrativo; muy al contrario no podría proceder a suponer esta alzada, los fundamentos bajo los cuales el recurrente se basó para denunciar este vicio, en tal sentido aprecia este Jerarquía, que no existe el falso supuesto de hecho denunciado, por cuanto no se evidencia indicio o presunción grave que configure el vicio de falso supuesto de hecho alegado, y así se decide.

De igual manera, el recurrente hace referencia, que las pruebas debieron ser valoradas judicialmente, argumento que desestima este Despacho, puesto que se está en presencia de sede administrativa, por tanto, todos los datos aportados por las partes coadyuvantes en el procedimiento, de considerarse relevantes y pertinentes, pueden ser admitidas por el órgano que dicta el acto, y así se decide.

De la documentación que conforma el expediente administrativo, se desprende que el recurrente no presentó prueba alguna en el transcurso del procedimiento, donde se pudiesen verificar los daños a los vehículos. No se evidencia tampoco, la efectiva y pronta respuesta a los daños ocasionados, por el contrario, se desprende que las reparaciones a las que hace referencia el recurrente, no fueron del todo eficientes, ni menos aún, pudieron determinar técnicamente los daños que generaban el mal funcionamiento de los vehículos, situación que deja ver que persisten los daños, lesionando los derechos del usuario, y así se declara.

Ahora bien, respecto al argumento donde el recurrente indica que el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), no está facultado para ordenar el pago o cambio de los chutos objeto de la denuncia, este Despacho estima conveniente citar el precepto legal que le atribuye al INDEPABIS, la competencia para ordenar el resarcimiento del daño, (ya fue citada en la Providencia impugnada en este acto), el cual es del siguiente tenor:

*"Capítulo X  
De la Responsabilidad de la Proveedora o Proveedor*

*Artículo 80: Las personas tendrán derecho, además de la indemnización, por los daños y perjuicios causados, a la reparación gratuita del o los daños y perjuicios causados, a la reparación gratuita del o los defectos que presente el bien, dentro de los siete días siguientes al reclamo, y cuando ello no sea posible procederá la reposición del bien o la devolución de cantidad pagada al valor actual, en los siguientes casos:*

- ...omissis
3. Cuando el producto de hubiera adquirido con determinada garantía y dentro del lapso de ella, se pusiera de manifiesto la deficiencia de la calidad garantizada, siempre que se hubiera destinado a un uso o consumo normal de acuerdo con las circunstancias y a su naturaleza.
  4. Cuando cualquier producto, por sus deficiencias de fabricación, elaboración, estructura, calidad o condiciones sanitarias, según el caso, no sea apto para el uso al cual está destinado.  
...omissis
  8. Cuando la reparación efectuada con anterioridad no fuere satisfactoria.  
En caso de negativa por parte de los proveedores de bienes y servicios al reclamo, la autoridad competente, podrá ordenar su cumplimiento y aplicar la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan ejercer las personas afectadas."

Efectuado el análisis del extracto de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, se evidencia que el referido Instituto, actuó conforme a la citada norma atributiva de

competencia, por cuanto determinó la responsabilidad del proveedor del servicio, y así se decide.

Por otro lado, el recurrente solicita la suspensión de los efectos del acto recurrido, ya que considera se le está generando un grave perjuicio, sin embargo, no puede pronunciarse este Órgano sobre este particular, por cuanto de la documentación que conforma el expediente administrativo, no existen elementos suficientes, que paralicen los efectos, ya que se ha comprobado verdaderamente la transgresión de la norma jurídica, es decir, la violación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, y así se decide.

En este orden de ideas, se aprecia que fueron violados los artículos 8, numerales 2°, 3°, 4°, 6° y 17°, relativo al derecho de las personas, el artículo 18, por cuanto el proveedor no cumplió con las obligaciones conferidas, el artículo 76, relacionado a la responsabilidad del proveedor, el artículo 80 citado supra, con sus numerales 3°, 4° y 8° y el artículo 84, por cuanto no se hicieron las reparaciones gratuitas, propias de la garantía del servicio, y así se declara.

En mérito de las consideraciones que anteceden y con base a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

#### VII. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso Jerárquico Interpuesto contra la Providencia Administrativa de fecha 10 de marzo de 2010, dictada por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

**SEGUNDO: CONFIRMA** la sanción de multa de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), equivalentes a la cantidad de Doscientos Setenta y Cinco Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 275.000,00).

**TERCERO: RATIFICA** la orden de cambio de los Chutos objeto de la denuncia por unos nuevos o el pago al valor actual de los Chutos identificados en autos, de las mismas características.

Notifíquese de la presente decisión a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos advirtiéndoles que para impugnar la presente Decisión, podrán Interponer Recurso Contencioso Administrativo de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente a su notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley Para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

Devuélvase el Expediente Administrativo N° DEN-02794-2009-0101, contenido de doscientos cincuenta y tres (253) folios útiles, a su oficina de origen.

Por el Ejecutivo Nacional,

**EDMÉE BETANCOURT DE BARRIO**  
Ministra del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
201°, 152° y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 008-2012

Caracas, 10/04/2012

La Presidenta del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) CONSUELO CERRADA MENDEZ, titular de la cédula de identidad número V-14.131.530, designada mediante Decreto Presidencial N° 8.607, de fecha 18 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.803, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 106, numeral 4, de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 Extraordinario, de fecha 1 de febrero de 2010, conforme a lo señalado en el numeral DECIMO del punto de cuenta

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6



N° CD-INDE-2012-001, aprobado en fecha 22 de Marzo de 2012 por el Consejo Directivo del Instituto, designado conforme a lo establecido en los artículos 103 y 105 de la Ley, a través de la Resolución Ministerial N° 015 de fecha 09 de febrero de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.862 de fecha 10 de febrero de 2012; en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.903, de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708, sobre el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha; con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en observancia a las disposiciones establecidas en el artículo 3 literal b de la Ley Contra la Corrupción publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 de fecha 07 de abril de 2003.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada por tres (03) Miembros Principales y tres (03) Suplentes, que actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, técnica y jurídica.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo anterior se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) de carácter permanente a los ciudadanos que a continuación se citan con mención al área que representan:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONÓMICA FINANCIERA	MARIA VALENTINA PEREZ RANGEL V-8.318.101	DANIEL JAVIER LAREZ MARTINEZ V-12.813.513
TÉCNICA	CARLOS JULIO CASTILLO CUEVAS V-8.478.113	ZULAY MATILDE PARRA V-4.172.305
JURÍDICA	NILMAR VIZCAYA SOTO V-13.965.870	JOSÉ EDUARDO MARIN SUAREZ V-16.073.289

**TERCERO:** Nombrar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana RAQUEL LISBETH GARCIA JORDAN, titular de la cédula de identidad N° 14.398.950 y Suplente al ciudadano TRYNO JOSÉ MARTINEZ CALDERÓN, titular de la cédula de identidad N° 22.956.248. Quien asuma las funciones como Secretaria ó Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas, tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Preparar los oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas en los diferentes procedimientos de contratación que requiera el para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) realizando el respectivo seguimiento;
2. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas;
3. Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen y comparación de las ofertas recibidas para el debido análisis de la Comisión de Contrataciones;
4. Llevar, conformar y mantener los expedientes de las contrataciones con el entendido que una vez que haya culminado el proceso, se remitirá el expediente resguardado a la Gerencia de Administración, como unidad administrativa y como lo preceptúa el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas;
5. Convocar el (los) suplentes (s) en caso de falta accidental de titular o titulares;
6. Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones;
7. Levantar Actas, con ocasión a la apertura de los sobres, manifestaciones de voluntad y ofertas.
8. Cualquier otra actividad que le asigne la Comisión de Contrataciones, la máxima autoridad del Instituto Para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) o las normas internas que regulen su organización y funcionamiento.

**CUARTO:** La Comisión de Contrataciones del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), se considerará constituida válidamente con el ó la representante de cada área y sus decisiones serán tomadas con el voto de la

**QUINTO:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

**SEXTO:** La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procesos de contrataciones.

**SEPTIMO:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

**OCTAVO:** La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la unidad solicitante del bien, de la obra o servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer de los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero no a voto.

**NOVENO:** La Comisión de Contrataciones para la ejecución de la obra, adquisición de bienes y prestación de servicios del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área que lo considere necesario.

**DECIMO:** A partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Providencia Administrativa N° 044 de fecha 02 de noviembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial N° 39.791, de la misma fecha.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), en Caracas Distrito Capital, a los diez días del mes de abril del año 2012.

CONSEJO CERRADO  
 Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios  
 Según Decreto N° 8.807 de fecha 21 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803 de fecha 24 de noviembre de 2011.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/02/2012

N°: 052

201\* y 153\*

**RESOLUCIÓN**

Por cuanto en la Resolución N° 021 de fecha 07/12/2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.816 de fecha 8 de diciembre de 2011, contenitiva de la designación de la ciudadana KARLA GABRIELA ESCOLA VILLALOBOS, como Directora General de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Intermedias y Ligeras, adscrita al Viceministerio de Industrias Intermedias y Ligeras del Ministerio del Poder Popular de Industrias, se incurrió en el siguiente error material:

**DONDE DICE:**

"Artículo 1. Designar al ciudadana KARLA GABRIELA ESCOLA VILLALOBOS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.211.493, como Directora General de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Intermedias y Ligeras, adscrita al Viceministerio de Industrias Intermedias y Ligeras del Ministerio del Poder Popular de Industrias".

**DEBE DECIR:**

"Artículo 1. Designar al ciudadana KARLA GABRIELA ESCOLA VILLALOBOS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.211.493, como Directora General (E) de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Intermedias y Ligeras, adscrita al Viceministerio de Industrias Intermedias y Ligeras del Ministerio del Poder Popular de Industrias".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva Impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,  
 RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
 Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011  
 Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/12/2011

N°: 021

201\* y 153\*

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

Publica, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadana KARLA GABRIELA ESCOLA VILLALOBOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.211.493, como Directora General (E) de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Intermedias y Ligeras, adscrita al Viceministerio de Industrias Intermedias y Ligeras del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**RICARDO JOSÉ MARIÁNEZ REBETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA  
INDUSTRIA INAPYMI  
201° y 153°

Caracas, 02 de marzo 2012

Providencia Administrativa N° 001/2012

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), en uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 09 del Artículo 21 de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en concordancia con la Resolución N° 01-00-000268, emitida por la Contraloría General de la República, mediante la cual se dicta el Modelo Genérico del Reglamento Interno de la Unidades de Auditoría Interna, dicta:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, así como las funciones de las coordinaciones que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

**Artículo 2.** La Unidad de Auditoría Interna es el órgano de control fiscal del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Artículo 3.** La Unidad de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna del INAPYMI se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Reglamento sobre la Organización del

Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República, el presente Reglamento Interno y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

**Artículo 5.** La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias del INAPYMI. En el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el INAPYMI, o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos del INAPYMI, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

**Artículo 6.** La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

**Artículo 7.** Los servidores públicos y los particulares, están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

**Artículo 8.** Para el óptimo ejercicio de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, incluyendo sus Coordinaciones, todas las autoridades y demás funcionarios y funcionarias del INAPYMI, ente u órgano sujeto a control, así como los particulares que guarden relación con los recursos de éste, tendrán el inexcusable deber de prestar oportunamente la debida colaboración.

**Artículo 9.** La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del INAPYMI, sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

**Artículo 10.** La máxima autoridad jerárquica del INAPYMI deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

**Artículo 11.** La máxima autoridad jerárquica del INAPYMI dotará a la Unidad de Auditoría Interna, del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno. Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría del INAPYMI, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

**Artículo 12.** Son deberes del personal de la Unidad de Auditoría Interna:

- 1.- Mantener una actitud objetiva y de absoluta independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.
- 2.- Mantener el debido celo y diligencia profesional, tanto en la ejecución trabajo como en la elaboración del informe respectivo.
- 3.- Ser respetuoso y cortés con los demás trabajadores del Instituto, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que debe impartirle a sus actuaciones.
- 4.- Mantener estricta y absoluta reserva, discreción y confidencialidad, respecto de los datos y la información relacionada con la auditoría que realiza, aún después de haber cesado en sus funciones y en ningún caso retener para sí documentos que por su naturaleza deben permanecer en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna.
- 5.- Abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones que puedan entenderse como dirigidas a influir en el resultado de las gestiones que le han sido encomendadas.
- 6.- Ejercer sus labores sin entorpecer el normal funcionamiento administrativo del Instituto.
- 7.- Mantener la absoluta confidencialidad, el resguardo y la custodia necesaria con relación a las evidencias y documentos que surjan en el curso de una investigación.

**Artículo 13.** La Unidad de Auditoría Interna comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el INAPYMI, a la máxima autoridad jerárquica del Instituto, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente este atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas.

##### CAPITULO II

##### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como el logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) Despacho del Auditor o Auditora.
- b) Auditor Jefe.
- c) Coordinación de Control Posterior y Potestad Investigativa.
- d) Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

**Artículo 15.** La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del INAPYMI, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

**Artículo 16.** Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del INAPYMI.

**Artículo 17.** Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica del INAPYMI designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará al respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por la Contraloría General de la República.

**Artículo 18.** Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Potestad Investigativa y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el INAPYMI, y serán conceptuados como personal de confianza, por lo que podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

### CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

**Artículo 19.** Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna del INAPYMI:

- 1.-Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del INAPYMI, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
- 2.-Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en INAPYMI, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
- 3.-Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de INAPYMI, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
- 4.-Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el INAPYMI.
- 5.-Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el INAPYMI a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
- 6.-Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formulen cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del INAPYMI.
- 7.-Realizar el seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el INAPYMI y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.
- 8.-Verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del INAPYMI, ante de la toma de posesión del cargo.
- 9.-Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega por parte de la máxima autoridad jerárquica del instituto y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del INAPYMI.
- 10.-Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el INAPYMI.
- 11.-Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del INAPYMI, si menosca de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
- 12.-Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
- 13.-Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas; cuando corresponda.
- 14.-Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentre involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
- 15.-Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
- 16.-Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del INAPYMI.
- 17.-Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del INAPYMI.
- 18.-Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto del INAPYMI.

19.-Controlar la ejecución de su presupuesto aprobado.

20.-Realizar las funciones de manera coordinada con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

21.-Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del INAPYMI, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

**Artículo 20.** El Auditor Jefe tendrá las siguientes funciones:

- 1.-Supervisar y evaluar al personal bajo su responsabilidad en la Unidad de Auditoría Interna.
- 2.-Coordinar las potestades de investigación en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello.
- 3.-Supervisar el auto motivado, los Procedimientos Administrativos de Determinación de Responsabilidades, cuando sugieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a declaratoria de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal.
- 4.-Supervisar los oficios para la firma del Auditor Interno y remitir al Ministerio Público los expedientes debidamente certificados de las actuaciones preliminares o administrativas cuando se presuman indicios civiles o penales.
- 5.-Coordinar conjuntamente con el Auditor Interno el seguimiento de las acciones correctivas derivadas, tanto de las propias actuaciones, como de las efectuadas por la Contraloría General de la República o la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
- 6.-Coordinar conjuntamente con el Auditor Interno las actividades para remitir a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, los proyectos de Reglamento Interno, normas y procedimientos, así como sus modificaciones, y considerar y tramitar las recomendaciones que esos Organismos formulen.
- 7.-Atender las relaciones con la Contraloría General de la República y con la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y otros Entes del Sistema Nacional de Control Fiscal previa autorización del Auditor Interno.
- 8.-Participar en los eventos técnicos y demás actividades relacionadas con el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo o interno, patrocinados por la Contraloría General de la República y otros Entes del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 8.-Elaborar conjuntamente con el Auditor Interno el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna de conformidad con los lineamientos y actuaciones que señale la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, e indicadores de Gestión.
- 10.-Elaborar conjuntamente con el Auditor Interno el proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna, dentro de los plazos que se señalen.
- 11.-Planificar y programar conjuntamente con el Auditor Interno la capacitación del personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna.
- 12.-Tramitar las consultas que le sean asignadas por el Auditor Interno.
- 13.-Las demás funciones que le atribuyan los instrumentos jurídicos vigentes y el Consejo Directivo de INAPYMI.

**Artículo 21.** La Coordinación de Control Posterior y Potestad Investigativa tendrá las siguientes funciones:

- 1.-Evaluar el Sistema de Control Interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del INAPYMI, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
- 2.-Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en INAPYMI, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
- 3.-Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de INAPYMI, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
- 4.-Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el INAPYMI.
- 5.-Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el INAPYMI a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
- 6.-Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fidejamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la resolución dictada al efecto.
- 7.-Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que fomule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos y bienes del INAPYMI.
- 8.-Realizar el seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el INAPYMI y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier otra actividad de control.
- 9.-Verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de

DIRECCIONES JURISPRUDENCIA  
 DEL TRABAJO, C.A.  
 J-00178041-6

fondos o bienes públicos del INAPYMI; antes de la toma de posesión del cargo.

10.-Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del INAPYMI, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

11.-Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen en las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del INAPYMI.

12.-Ejercer las actividades de potestad investigativa entre las cuales se encuentran:

- Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
- Formar el expediente de la investigación.
- Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
- Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
- Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
- Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudiera dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- Remitir a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que esta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13.-Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 22. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, tendrá las siguientes funciones:

1.-Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

2.-Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del auditor interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3.-Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4.-Elaborar la comunicación, a fin de que Auditor Interno remita al Contralor General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, según el caso; a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5.-Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos; a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios, que se encuentren en ejercicios de sus cargos.

6.-Dictar los autos para mejor proveer a que hubiera lugar.

7.-Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

#### CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 23. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

- Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de la Unidad de Auditoría Interna.
- Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del INAPYMI, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.
- Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
- Coordinar la formulación y ejecución del presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
- Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República, la

Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica del INAPYMI.

- Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del INAPYMI, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.
- Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al INAPYMI.
- Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
- Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
- Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad.
- Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del INAPYMI, la suspensión en el ejercicio del cargo a funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
- Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.
- Decidir los recursos de reconsideración y/o revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
- Suscribir los informes de las actuaciones de control.
- Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el INAPYMI, a la máxima autoridad jerárquica del Instituto, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
- Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
- Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecta que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.
- Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Participar, cuando lo estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación promovidos por el ente u organismo sujeto a control.
- Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la unidad de auditoría interna a su cargo de conformidad con lo previsto en la normativa que regula a la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
- Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal.
- Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito metropolitano o municipio, o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
- Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal.

Artículo 24. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Potestad Investigativa y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna del INAPYMI, tendrán las siguientes atribuciones:

- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
- Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
- Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
- Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo.
- Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.

COORDINACIONES JURISPRUDENCIA  
 DEL TRABAJO, C.A.  
 J-00178041-6

- f) Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el INAPYMI;
- g) Participar en el diseño de las políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
- h) Absolver consultas en las materias de sus competencias.
- i) Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
- j) Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación, cuando ello sea procedente.
- k) Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de las responsabilidades, según corresponda, e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
- l) Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal.

Artículo 25. El Coordinador de Control Posterior y Potestad Investigativa tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- a) Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
- b) Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
- c) Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
- d) Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas necesarias.
- e) Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal.

Artículo 26. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- a) Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultados de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- b) Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a las personas responsables.
- c) Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
- d) Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 de su Reglamento.
- e) Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- f) Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participárlas al órgano recaudador correspondiente.
- g) Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- h) Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal.

#### CAPÍTULO V

##### RECÉPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 27. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 28. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo productos de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 29. El Auditor Interno, calificará de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 30. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna, y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 31. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 32. El Auditor Interno certificará los documentos que reposan en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación, sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo; y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 33. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la República Bolivariana de Venezuela y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 35. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna del INAPYMI, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro del Instituto.

Artículo 36. En presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

PATRICIA FEBLES MONTES  
Presidenta

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS  
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224  
201\* y 153\*

Municipio Libertador, 19 de Marzo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -14-A REGISTRO MERCANTIL V, Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012. Abogado Revisor: MARIA ANGELICA LONGART VELASQUEZ



ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS  
Número de expediente: 549950  
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONARIOS DE LA  
SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.", celebrada con  
Fecha 27 de octubre de 2011

Hoy 27 de octubre de 2011, se reunieron en la sede de la empresa "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.", siendo las 9.00 a.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 3, del

EDICIONES JURISPRUDENCIA

DEL TRABAJO, C.A.

J-00178041-6

Municipio Chacao, estado Miranda, estando presente el Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-1.953.465, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que se desprende del Decreto Presidencial N° 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, cuyo Registro de Información Fiscal (RIF) es G-20004495-0, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 7451, de fecha 25 de mayo de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2010, cuyo Registro de Información Fiscal (RIF) es G-20005487-5, representando a la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., cuyo registro de información fiscal (RIF) es G-20008550-9, empresa registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, de fecha 14 de Agosto de 2.008, llevada bajo el EXPEDIENTE N° 549950, encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social distribuido en la siguiente proporción: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), titular y poseedora de MIL DOSCIENTAS (1200) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total suscrito y pagado de UN MILLON DOS CIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.200,00) lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular y poseedora de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, importan un total suscrito y no pagado totalmente de OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 800,00) lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado en quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente el Presidente de VENTEL, C.A., ciudadano JOSE GREGORIO MARTINEZ DAVALOS, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V- 12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.286, de fecha 25 de Febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010; cuyo registro de Información fiscal (RIF) es G-20008550-9, y la secretaria de actas ciudadana, Ana Luisa Paredes Moreno, titular de la cédula de identidad N° V- 8.038.012 y R.I.F. N° V- J-80380123, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010). El Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Formalización del nombramiento de la Auditora Interna Encargada de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A. **SEGUNDO:** Modificación del Presupuesto para el año fiscal 2011. **TERCERO:** Modificación del Anteproyecto de Presupuesto para el año fiscal 2012. **CUARTO:** Nombramiento del Comisario de Venezolana de Teleféricos, Ventel, C.A. **QUINTO:** Avances del Proyecto Modernización del Sistema Teleférico de Mérida. **SEXTO:** Conformación de mesa Técnica entre PDVSA IC y VENTEL, C.A. Expuesto el orden del día, la Asamblea lo APRUEBA y pasa a deliberar el punto **PRIMERO: FORMALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA AUDITORA INTERNA ENCARGADA DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL C.A.** El Presidente toma la palabra y expone que con el fin de ir mejorando el control interno se informa sobre la designación de la ciudadana Miriam Coromoto Escalona de Echeverría, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.120.176, como Auditora Interna Encargada de Venezolana de Teleféricos VENTEL C.A, desde el 23 de mayo de 2011. En este sentido la Asamblea da su VISTO al presente punto. De inmediato pasa a tratar el punto **SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2011.** El Presidente toma la palabra y expone que visto la asignación de los recursos del Fondo Conjunto Chino-Venezolano, se requiere sincronizar el presupuesto de ingresos y gastos de Ventel para el año 2011, conforme a documento anexo. En este sentido la Asamblea analiza la propuesta y da por APROBADO este punto. De inmediato se inicia a tratar el punto **TERCERO: MODIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO APROBADO PARA EL AÑO FISCAL 2012.** El Presidente toma la palabra y expone que en Asamblea celebrada el 6 de septiembre de 2011 se presentó el Anteproyecto de Presupuesto para el año 2012 de Ventel, C.A., el


cual ascendía a la cantidad de Bs. 527.354.839,00, pero al ser evaluado por la Oficina Nacional de Presupuesto, y por cambios instruidos posteriormente el mismo se vio afectado por lo que se presenta un nuevo anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año 2012, el cual asciende a la cantidad de Bs. 106.948.747,00. La Asamblea revisa el mismo y dio por APROBADO el presente punto y de inmediato pasa a tratar el punto **CUARTO: NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS, VENTEL.** El Presidente toma la palabra y expone que conforme a lo establecido en la cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos, se hace necesario el nombramiento del Comisario, por lo que se presenta a consideración de la Asamblea el currículum del ciudadano EDUARDO ALEXIS CABRERA ALVAREZ, titular de la cédula de identidad Nro. 6.227.770, Contador Público, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el Nro 18.193, para que sea designado como Comisario, por el período de un año, a partir de la respectiva contratación por Honorarios Profesionales, por la cantidad de veinte mil bolívares (Bs. 20.000,00). La Asamblea da por APROBADO el presente punto y de inmediato pasa a tratar el punto **QUINTO: AVANCES DEL PROYECTO MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA TELEFÉRICO DE MÉRIDA.** El Presidente toma la palabra y expone que más de 3.000 toneladas de equipos electromecánicos han llegado a Mérida provenientes de Europa (equivalente al 95% del total de equipos necesarios), todos los Cables del Teleférico de carga y principal ya se encuentran en proceso de instalación (esto constituye una de las maniobras más importantes y compleja del proyecto) y los portadores y tractores del Teleférico de carga ya fueron instalados en sus cuatro (04) tramos, se han ascendido más de 5.000 toneladas de equipos electromecánicos y materiales para las obras civiles a las diferentes estaciones y se han descendido más de 500 toneladas producto del desmontaje de componentes electromecánicos y demoliciones de obras civiles desarrolladas. A partir del 1ero de Septiembre se instaló el 2do turno de trabajo para acelerar el traslado de materiales y equipos a las estaciones, laborando diariamente desde las 05:00 a.m. hasta las 10:30 p.m. de manera ininterrumpida. El proyecto ha generado desde su inicio (Julio de 2.010) a la fecha, más de 300 empleos directos entre fijos y eventuales. Debemos destacar la participación protagónica del talento humano venezolano, en la ejecución de todas estas maniobras, demostrando así sus destrezas y habilidades en este tipo de actividades. Los nuevos componentes mecánicos y de línea (en Torres y Estaciones) ya fueron instalados en su totalidad, diferentes tornillos y elementos de unión, zapatas para cables portadores en torres, vientos de anclaje en todas las 33 torres, reparaciones mayores en estructuras de acero de torres y estaciones, protección especial con tratamiento anticorrosivo de todas las instalaciones del Teleférico de Carga. En cuanto a las Obras Civiles, las Estaciones Barinitas, La Montaña y La Aguada, presentan ya un avance en el acarreo de materiales, ya las grúas torre de estas estaciones se encuentran trabajando a toda marcha y continúa el avance en la instalación de campamentos (desde la ciudad de Mérida se logra apreciar las grúas torre ya en funcionamiento en las Estaciones Barinitas y La Montaña). Se ha logrado generar una articulación que garantiza la participación, seguimiento y control en los trabajos desarrollados junto a Consejos Comunales (Barinitas, La Pueblita y Los Nevados), ya se encuentran en Venezuela dos (2) cabinas del Teleférico, las cuales están asociadas a un Proyecto de promoción turística regional. El proyecto presenta actualmente más del 38% de avance integral de la obra. A la fecha el Gobierno Bolivariano a invertido más de Bs. 1.700.000,00 a través de los Proyectos Sociales Identificados para las Comunidades de Barinitas, La Pueblita y Los Nevados, destacándose entre otros aportes, la entrega en propiedad comunal de una máquina D-6 al Comité de Validación constituido para el mejoramiento de la carretera Mérida - Los Nevados, y la instalación de 15 paneles de energía solar para llevar la luz eléctrica a la Aldea Las Plumas de la Parroquia los Nevados. Este año arranca la 1era fase de la intervención para el desarrollo del Proyecto de puesta en valor del sector Las Heroínas, que comprende un total de 2 hectáreas, en un trabajo articulado con el Consejo Comunal, donde ya se ha culminado el diseño conceptual y el levantamiento topográfico. Actualmente se trabaja en el anteproyecto de la Fase 1, denominada Boulevard Turístico Las Heroínas. El pasado mes de Septiembre arrancó el levantamiento topográfico para el Proyecto de puesta en valor del sector La Pueblita, el cual ya cuenta con su diseño conceptual y se trabaja en articulación con el Consejo Comunal, una vez finalizado el levantamiento topográfico se le propondrá a la Comunidad el inicio del anteproyecto a partir del Acondicionamiento Integral del perímetro relacionado con su calle principal. Sometido a consideración de la Asamblea quedó VISTO este punto. De inmediato se pasa a deliberar el punto **SEXTO: CONFORMACIÓN DE MESA TÉCNICA ENTRE**

EDICIONES JURISPRUDENCIA


DEL TRABAJO, C.A.

J-00178041-6

PDVSA IC Y VENTEL, C.A. El Presidente, toma la palabra y expone que dentro de la ejecución del proyecto de Modernización del Sistema Telefónico, se lleva paralelamente el desarrollo de obras que beneficiaran directamente a las comunidades aledañas, por el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social de las contratistas de Ventel, C.A. Tomando en cuenta el Contrato de Servicios firmado entre VENTEL C.A., y PDVSA IC, el cual tiene como objeto que PDVSA IC preste los Servicios de Gerencia, Coordinación, Ingeniería, Procura, Construcción y Arranque, Aseguramiento de la Calidad y soporte, relacionados con el PROYECTO; se solicita la aprobación a esta máxima autoridad para conformar una mesa técnica entre ambas partes, para evaluar y valorar la modificación del alcance del contrato de servicios, en función de la valoración de los tiempos reales de ejecución de las actividades que no estaban contempladas originalmente y que se requieren para la cabal ejecución del proyecto, como son: Elaboración de la Arquitectura e Ingeniería de Detalles correspondiente a la Puesta en Valor del Sector Las Heroinas, lo cual comprende el Boulevard, la Plaza Las Heroinas y las calles 25,26 y Pasaje Ayacucho; Elaboración de la Arquitectura e Ingeniería de Detalles correspondiente a la Puesta en Valor del Sector La Pueblita (Plan Piloto); elaboración de arquitectura e Ingeniería de detalle correspondiente a los proyectos por desarrollar en la Parroquia Los Nevados, los cuales se encuentran en proceso de definición en asamblea de ciudadanos, apoyo en la Elaboración de los Paquetes de Contratación para la Construcción de los proyectos mencionados anteriormente; gestión y trámite de la Inspección de la Construcción de los Proyectos de Desarrollo Social, asignación de Personal para Seguimiento de los aspectos relacionados con Relaciones Laborales del Contratista Principal a fin de velar por el cumplimiento por parte de los contratistas participantes en la obra de las condiciones que aseguren la paz laboral del Proyecto; igualmente ampliar el alcance del contrato vigente para incorporar la elaboración de Ingeniería de Detalles para la Adecuación de las Subestaciones Eléctricas que alimentan el Sistema del Telefónico de Mérida; apoyo en la Inspección de Construcción de las Obras relacionadas con las Subestaciones Eléctricas; elaboración de Ingeniería de Detalles y Gerencia en la Inspección para la Construcción de Estacionamiento y complejos de servicios. Todo esto, se valorará en función de los tiempos reales de ejecución del proyecto. Sometido a consideración de la Asamblea queda APROBADO este punto. No habiendo nada más que tratar, se levanta la Asamblea y se autoriza a la Ciudadana Dra. Ana Luisa Paredes, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.038012, e inscrita en el Inpre Abogado bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezuela de Turismo, (VENETUR S.A.); una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para Venezuela de Telefónicos, VENTEL, C.A., una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.

  
**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRER**  
 Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)

Según Decreto Presidencial Nro. 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010

  
**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRER**  
 Presidente de VENETUR S.A.

Según Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 25 de mayo de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2010

  
**JOSE GREGORIO MARTINEZ DAVALOS**  
 Presidente de Ventel, C.A.

Según Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 039 /2012. CARACAS, 27 de marzo de 2012

AÑOS 201° y 153°


El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de enero 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **SULAY COROMOTO MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.824.405, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO NUEVA ESPARTA.**

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ELÍAS JAUA MILANO**  
 Ministro (E) del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL  
 PRESIDENCIA  
 PROVIDENCIA N° 0013-2012  
 CARACAS, 02 DE MARZO DE 2012.  
 AÑOS 201° y 153°

**JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 140, numerales 2 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y 31, numeral 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **OTTO RAMÓN ROJAS LEAL**, titular de la Cédula de Identidad número V-5.931.804, Gerente de la Oficina de Administración y Servicios.

**Artículo 2.** Se delega en la persona del ciudadano **OTTO RAMÓN ROJAS LEAL**, en su condición de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios, las siguientes atribuciones:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Instituto.
2. Adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes así como el otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios del Instituto, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento transporte, vigilancia y seguridad integral.

4. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por compañías de seguros e instituciones bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la adjudicación según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento;
5. Supervisión y control del reintegro de anticipo, de las fianzas de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
6. Adquisición de equipos, materiales y suministros asignados al uso y consumo del Instituto.
7. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
8. A los fines del Registro de Firmas en las Instituciones Financieras podrá realizar lo siguiente:
  - a. Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
  - b. Autorizar, modificar y eliminar firmas.
  - c. Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

**Artículo 3.** Se delega asimismo en la persona del ciudadano OTTO RAMÓN ROJAS LEAL, en su condición de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios, la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 2 de la presente Providencia, así como la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la oficina a su cargo
2. La correspondencia de la Oficina a su cargo.
3. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
4. Contratos de servicios básicos domiciliarios del Instituto
5. Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
6. Contratos para la ejecución de obras del Instituto, previa aprobación del ciudadano presidente.
7. Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo del Instituto, previa autorización del ciudadano Presidente.
8. Operaciones de anticipo, reporte, descuento, redescuento, cobro de interés sobre títulos valores, solicitud y autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las instituciones financieras, así como de la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria, previa aprobación del ciudadano presidente.
9. Cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Instituto.
10. Los contratos de arrendamiento de los inmuebles destinados como vivienda del personal del Convenio Integral de Cooperación Cuba - Venezuela.

**Artículo 4.** El presente acto de delegación, no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las firmas y atribuciones aquí delegadas.

**Artículo 5.** El funcionario objeto de la delegación aquí conferida, deberá rendir cuentas mensuales al Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 6.** La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de Marzo de 2012, dejando sin efecto la providencia identificada con el N° 0001-2012 de fecha 30 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.859 de fecha 07 de febrero de 2012.

**Artículo 7.** La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

**JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**  
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural  
 según Decreto N° 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL  
 PRESIDENCIA  
 PROVIDENCIA N° 0014-2012  
 CARACAS, 02 DE MARZO DE 2012.  
 AÑOS 201° y 153°

**JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, por cuanto el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1°.** Se corrige la Providencia N° 0009-2012 de fecha 09 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.864 de fecha 14 de febrero de 2012, por haber incurrido en el Artículo 1° de la Providencia antes indicada, en un error material en cuanto a la designación del ciudadano Coordinador Ejecutivo del Despacho del Instituto Nacional de Desarrollo Rural; el cual expresamente dice: "Se designa al ciudadano OSWALDO GERARDO PEROZA CASTRO, titular de la Cédula de Identidad número V-12.105.333, Coordinador Ejecutivo del Despacho Encargado," cuando debe decir: "Se designa al ciudadano OSWALDO GERARDO PEROZA CASTRO, titular de la Cédula de Identidad número V-12.105.333, Coordinador Ejecutivo del Despacho"

**Artículo 2°.** Reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Providencia N° 0009-2012 de fecha 09 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.864 de fecha 14 de febrero de 2012, con la corrección indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.

**JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**  
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural  
 según Decreto N° 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL  
 PRESIDENCIA  
 PROVIDENCIA N° 0009-2012  
 CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2012.  
 AÑOS 201° y 152°

**JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 140, numerales 2 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y 31, numeral 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano OSWALDO GERARDO PEROZA CASTRO, titular de la Cédula de Identidad número V-12.105.333, Coordinador Ejecutivo del Despacho.

**Artículo 2.** La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

**JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**  
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural  
 según Decreto N° 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
 DEL TRABAJO, C.A.  
 J-00178041-6



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.  
 PRESIDENCIA/INSAI Nº 14 CARACAS, 29 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201º y 153º

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto Nº 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Primero.** Designar a partir del Primero (01) de abril de 2012, al ciudadano **JOSE FRANCISCO GIMENEZ MORAN**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.126.429, Director Encargado de Salud Animal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Segundo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL  
**HENRY SILVA GUZMÁN**  
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
 CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S. A.).  
 DESPACHO DEL PRESIDENTE.  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003.  
 BARQUISIMETO, 29 DE MARZO DE 2012.

201º Y 153º.

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-14.302.317, actuando en su carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, de conformidad con Resolución Nº 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de fecha 27 de enero de 2012 y suficientemente autorizado para esta acto, según decisión emanada de la Junta Directiva de la empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, según consta en Punto de Cuenta Nº 01 de fecha 29 de Marzo de 2012 y en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**

**Artículo 1:** Se crea la Comisión de Contrataciones de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, la cual conocerá de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los demás instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

**Artículo 2:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, responsables del Área Económica – Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica, respectivamente.

**Artículo 3:** La Comisión de Contrataciones de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica – Financiera.	Mirosaba Ramírez C.I. V-16.228.107	Kellys Ramírez C.I. V-16.221.122
Jurídica.	Daniel Peraita C.I. V-13.238.582	Martín Pulido C.I. V- 12.403.257
Técnica.	German Lobo C.I. V-12.871.953	Erik Meléndez C.I. V-14.000.016

**Artículo 4:** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o sus respectivos suplentes y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 5:** Las falta absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 6:** Se designa a **Yennifer Rodríguez Viala**, titular de la cédula de Identidad Nº V-15.732.288, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**.

**Artículo 7:** La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, tiene derecho a voz más no a voto y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Preparar los oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que regula la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, y hacer el respectivo seguimiento;
- 2.- Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas;
- 3.- Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas, para el debido análisis de la Comisión;
- 4.- Llevar, conformar y mantener los expedientes de contrataciones, bajo su custodia;
- 5.- Convocar al o (los) suplentes (s) en caso de falta accidental o temporal del Titular (es);
- 6.- Levantar Acta con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas;
- 7.- Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones;
- 8.- Compilar, organizar y suministrar toda información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones;
- 9.- Preparar las notificaciones de Adjudicación a ser suscritas por el Presidente de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**;
- 10.- Cualquier otra que le señale la Comisión de Contrataciones;

**Artículo 8:** La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Gerencia, Coordinación o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con los aportes, conocer los detalles de requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 9:** La Unidad de Control Interno podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

**Artículo 10:** La Comisión de Contrataciones de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 11:** La presente Providencia entrará en vigencia, a partir del veintinueve (29) de Marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

**HENRY SILVA GUZMÁN**  
 PRESIDENTE  
 CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL TRABAJO  
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES

Providencia Administrativa Nº 002

Caracas, 02 de Febrero de 2012

La Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, constituida por los ciudadanos, Coronel (EJNB) Carlos Alberto Rotondaro Cova, Coronel (EJNB) Jesús Mandilla Oliveros y Doctor Luis Gilberto Meléndez, quienes son venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, de este domicilio y titulares de las Cédulas de Identidad números 6.157.070, 9.215.693 y 3.446.770, respectivamente, según consta en el Decreto Presidencial Número 5.355, de fecha 22 de Mayo de 2007, publicado ese mismo día en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.688; en uso de las facultades y atribuciones que les confiere el Artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 34, 38, 42, 95 y 98 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, todas ellas administradas con las previsiones establecidas en los Artículos 51 y 52 de la Ley del Seguro Social y el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Considerando que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, creado por la Ley del Seguro Social Obligatorio, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de los Estados Unidos de Venezuela, el 24 de Julio de 1940, adoptada su actual denominación según Decreto Número 239, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela Número 21.978, el 06 de Abril de 1946, Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de la Nación, y que la ejecución de las Leyes que regulan la Seguridad Social impone requerimientos de celeridad, eficacia y economía administrativa, declaran:

De conformidad a lo previsto en la Resolución de la Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, identificada con el Número 37, Acta Número 04, de fecha 02 de Febrero de 2012, sus Miembros acordaron por unanimidad aprobar siguiente:

EDICIONES ILIBRIDARIAS

DEL TRABAJO, C.A.

J-00178041-6

**PRIMERO:** Aprobar la conformación de la Comisión de Contrataciones del IVSS, con carácter permanente, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en los Artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento.

**SEGUNDO:** La Comisión de Contrataciones del IVSS, estará integrada por tres (03) miembros principales, con sus respectivos suplentes, conformada por las áreas jurídica, económica-financiera y técnica, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	MARIA GRAZZIA GARRERO GONZÁLEZ C.I. N° 15.584.659	JIAN MARIAN DJOUWAYED MALPIGA C.I. N° 8.246.563
ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA	ANALDY DEL CARMEN TORO SUÁREZ C.I. N° 13.070.006	RADAMES ALBERTO BLANCO FARÍA C.I. N° 14.844.163
ÁREA TÉCNICA	JUAN CARLOS LARA SEGOVIA C.I. N° 13.188.192	HECTOR JOSE COROBO MENDOZA C.I. N° 13.266.384

**TERCERO:** La designación de la ciudadana YUREIMA DEL CARMEN RAMÍREZ BLANCO, titular de la Cédula de Identidad número 6.346.119, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, y su suplente, la ciudadana ANYELINA AURORA MARTOS RIVAS, titular de la Cédula de Identidad número 17.069.466, quienes actuarán con derecho a voz; más no a voto.

**CUARTO:** Los miembros de la Comisión deberán asistir oportunamente a los actos definidos en ocasión de los procedimientos de contrataciones. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros principales estos serán cubiertos por sus respectivos suplentes.

**QUINTO:** Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

**SEXTO:** La Comisión de Contrataciones debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Asimismo, estos miembros y los observadores u observadoras llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones, de la comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la Ley de Contrataciones Públicas.

**SEPTIMO:** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

**OCTAVO:** La Dirección General de Auditoría Interna del IVSS, podrá participar en el rol de observador u observadora, sin derecho a voto, durante cada proceso de contratación que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del de la Ley de Contrataciones Públicas.

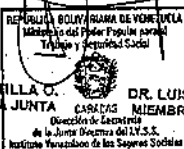
**NOVENO:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones del IVSS, desarrollarán las atribuciones conferidas en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**DECIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la respectiva Providencia Administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y los Miembros de la Comisión desarrollarán las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mismo Reglamento.

Dado en Caracas a los dos (02) días del mes de Febrero de 2012.

CORONEL CARLOS ROTONDARO C.  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL IVSS

CORONEL JESÚS M. MANTILLA C.  
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA



DR. LUIS GILBERTO MELENDEZ  
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012- 28

CARACAS, 26 de marzo de 2012

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano FÉLIX EDUARDO ROJAS HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.160.163, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE SALUD, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Miranda, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento del lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE  
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 015; CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Decreto N° 8.559 de fecha 02 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de la misma fecha y, con fundamento en lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima "CORPORACION VENEZOLANA DE NAVEGACION, S.A. (VENAVEGA)",

RESUELVE

Artículo 1°: Designar a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de Sociedad Anónima "CORPORACION VENEZOLANA DE NAVEGACION, S.A. (VENAVEGA)", la cual quedará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
CA. MANUEL FERNANDO FERNANDES CORREIA C.I. V-4.090.051

VICEPRESIDENTE  
CN. EDGARD ANTONIO SANCHEZ ANGEL C.I. V-6.928.828

DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTE	
CA. PATRICIA FERRERO SILVA	C.I. V-6.553.156	KENIA YARIMA	CIV-15.244.188
ROSA ANA VARLESE	C.I. V-8.206.290	AMARILYS GUTIERREZ GRAFFE	C.I. V-8.729.179
CN. ALVARO GUTIERREZ FALCON	C.I. V-7.088.433	ERBIS COROMOTO	CIV-11.480.072
MARIA ELENA CENTENO GUZMAN	C.I. V-5.880.491	JOSE ALBERTO BRICEÑO BRAVO	C.I. V-6.450.114

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

**Artículo 2º.** Los funcionarios designados en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 3º.** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

CN. ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFÉ

Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones  
Acuáticas y Aéreo  
DE LA  
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220  
201° y 153°

Municipio Libertador, 30 de Marzo del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado FRANCISCO JOSE PEÑA LA MARCA (PSA N.: 144249, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 46, TOMO -64-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La Identificación se efectuó así: FRANCISCO JOSE PEÑA LA MARCA, C.I: V-13.311.921.

Abogado Revisor: HENRY JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ

Registrador Mercantil Primero (E)  
FDO. Abogado PEDRO D. DUARTE A.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
CORPORACION VENEZOLANA DE NAVEGACION S.A (VENAVEGA), S.A  
Número de expediente: 220-19622  
CONST

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
"CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A (VENAVEGA)"

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO, representada por ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFÉ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.227.725, Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, según consta en el Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de la misma fecha, a través de la empresa BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A., Sociedad Mercantil creada mediante Decreto N° 6.645 de fecha 24 de marzo del 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148, de fecha 25 de marzo del 2009, domiciliada en la ciudad de Caracas, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolívar de Miranda bajo el N° 47, Tomo 87-A-SDO, en fecha 14 de mayo del 2009, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo según dispone el artículo 3º del Decreto N° 8.559, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791, de fecha 2 de noviembre de 2011, representada por su Presidenta ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFÉ, *ut supra* identificada, y según consta en el Decreto Presidencial Nro. 7.176 de fecha 15 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 39.351 de fecha 21 de enero de 2010, por este documento declara que se procede a constituir una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima denominada "CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A (VENAVEGA)", de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.877 de fecha 15 de septiembre de 2010 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

39.510 de fecha 15 de septiembre de 2010; mediante el cual el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autoriza la creación de la referida empresa, y con el Decreto N° 8.559, de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, mediante el cual se ordenó la supresión del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, y se creó como órgano rector en materia acuática el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo; la misma se regirá por el presente documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma:

TÍTULO I  
ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
CAPÍTULO I  
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**CLÁUSULA PRIMERA:** La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará "CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA) y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El objeto principal de la Sociedad Anónima es la explotación industrial y comercial de la navegación fluvial, costera y de altura entre los diversos puertos del país y del exterior que se consideren convenientes para los intereses de la nación, mediante naves de su propiedad y en fletamento, así como sus accesorios de navegación. De igual forma, podrá dedicarse a todas las actividades vinculadas al agendamiento náutico, relativas a la realización, en nombre de los propietarios, armadores, amadores o capitanes de buque, de todas las gestiones requeridas en los puertos nacionales e internacionales, todo ello en forma permanente, en beneficio de la sociedad y en el marco de la política socialista, agendamiento de estiba de carga y descarga. A tal efecto, la Sociedad Anónima podrá desarrollar el transporte acuático de carga a granel, a granel líquido, de cabotaje, de exportación, de importación, de importación en tránsito nacional, especial, fluvial y transitoria, asimismo tramitar los permisos requeridos y, en general, la sociedad podrá dedicarse a toda actividad que tenga por objeto la explotación industrial de la navegación, ya que las actividades antes descritas no tienen carácter limitativo de su objeto social.

**CLÁUSULA TERCERA:** La Sociedad Anónima en cumplimiento de su objeto, podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, pudiendo además adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto, y realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad Anónima y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.

**CLÁUSULA CUARTA:** La Sociedad Anónima tiene su domicilio en la Avenida Francisco de Miranda, Chacao, Torre sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, Municipio Chacao del Estado Bolívar de Miranda, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

**CLÁUSULA QUINTA:** La duración de la Sociedad Anónima será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenada su liquidación, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II  
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

**CLÁUSULA SEXTA:** El capital social de la Sociedad Anónima es la cantidad de CINCO MILLONES DE BÓLVARES (Bs. 5.000.000,00), dividido y representado en CINCO MIL (5.000) acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de MIL BÓLVARES (Bs. 1.000,00) cada una. El capital será íntegramente suscrito

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, a través de la empresa BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A., Sociedad Mercantil creada mediante Decreto N° 8.645, de fecha 24 de marzo del 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.148, de fecha 25 de marzo del 2009, domiciliada en la ciudad de Caracas, legalmente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolívar de Miranda bajo el N° 47, Tomo 87-A-SDO, en fecha 14 de mayo del 2009, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo según dispone el artículo 3° del Decreto N° 8.558, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.791, de fecha 2 de noviembre de 2011.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La Sociedad Anónima en su condición de empresa matriz, será titular y tendrá la representación de las acciones que pertenezcan al Estado venezolano, en las sociedades mercantiles que a futuro disponga el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, o sean adscritas al mismo y cuyo objeto se relacione con el de la presente Sociedad Anónima.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los artículos 280 y 282 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA NOVENA:** El aumento del capital social, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** La reducción del capital de la Sociedad Anónima podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital, sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Anónima, en proporción al monto de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Sociedad Anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará los nombres y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la Sociedad Anónima a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la Sociedad Anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Sociedad Anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre sí.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del Certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando ésta se ejecute.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la Sociedad Anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el

cesionario o sus apoderados, el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

Los Accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el Accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros Accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, plazo dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia.

En caso que existan varios Accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el Accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los Accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el Accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad Anónima y, sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas y para la Junta Directiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad Anónima, deberán constituirse con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días siguientes a la convocatoria, convocará a la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada Accionista, debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad Anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (5) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y, cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que esté representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, ejercerá la representación de la República en las Asambleas, las cuales serán presididas por él o ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Cuando el objeto de la Asamblea sea la fusión con otra Sociedad Anónima de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los Accionistas acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y, de los acuerdos o decisiones que hayan tomado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas, circulará entre sus miembros para la debida suscripción, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión; no obstante, los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que fueron adoptados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva-Estatutaria de la Sociedad Anónima, siempre y cuando no atiere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad Anónima, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

b) Conocer y aprobar la creación de filiales de la Sociedad Anónima, y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

c) Conocer y aprobar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.

d) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad Anónima y de las Sociedades Anónimas o entes vinculados.

e) Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad Anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y, para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.

f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.

g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Sociedad Anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.

h) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Sociedad Anónima.

i) Acordar la Intervención, supresión y liquidación de la Sociedad Anónima, previo cumplimiento de las formalidades legales.

j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.

k) Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad Anónima.

l) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

m) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.

n) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, y a los demás representantes de la República, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

CAPÍTULO II  
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La administración de la Sociedad Anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta, y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores o Directoras Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar cinco (5) acciones, las cuales quedaran afectadas a los resultados de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de la Sociedad Anónima vinculadas a la empresa, si así lo acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y de al menos tres (3) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

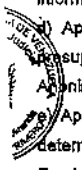
Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación y suscripción, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad Anónima.

DIRECCION JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
I-00178041-6



correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad Anónima por medio de su Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la Sociedad Anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c) Proponer a la Asamblea las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- d) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad Anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- e) Planificar las actividades de la Sociedad Anónima y, evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- f) Supervisar las actividades de la Sociedad Anónima, filiales y entes afiliados, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.
- g) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad Anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- h) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- i) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la compañía, así como la jubilación de su personal y de los entes filiales.
- j) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- k) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los manuales y reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la Sociedad Anónima.
- l) Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad Anónima, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor o Contralora General de la República Bolivariana de Venezuela.
- m) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- n) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- o) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad Anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- p) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, Balance General anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- q) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- r) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Sociedad Anónima.
- s) Autorizar los actos, contratos y operaciones que la Sociedad Anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la compañía obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.).
- t) Establecer y clausurar oficinas, agencias o domicilios especiales, y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
- u) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

### CAPÍTULO III

#### DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA Y DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad Anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta de la Sociedad, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad Anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.

- b) Ejecutar los actos de comercio de la Sociedad Anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y, aquéllas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio; cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes; otorgando los recibos correspondientes y/o finquitos; realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
  - c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
  - d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad Anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
  - e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
  - f) Otorgar poderes generales o especiales a apoderados judiciales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.
  - g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad Anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
  - h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarias mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
  - i) Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
  - j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
  - k) Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
  - l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Sociedad Anónima y de los resultados de sus operaciones.
  - m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le están expresamente asignadas a aquellas.
- El Vicepresidente o Vicepresidenta ejecutará las actividades que le asignen expresamente la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.
- Las faltas temporales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

### CAPÍTULO IV DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Los apoderados judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la Sociedad Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto iniciar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y excepciones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, litigados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitrados o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Sociedad Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; Interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
JUN 7 2012

representación judicial de la Sociedad Anónima, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.). Los apoderados judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

#### CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** La Sociedad Anónima tendrá un Secretario Ejecutivo, quien será designado y eventualmente removido, en cualquier momento por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

Queda entendido que permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá abandonarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:** Corresponde al Secretario, las facultades siguientes:

- Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, por Instrucciones del Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.
- Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados a tal efecto.
- Abrir y registrar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, de la Junta Directiva y de Accionistas.
- Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
- Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad Anónima y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.

Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

#### TÍTULO III DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:** La Unidad de Auditoría Interna de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA), es un órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contenido de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:** La Unidad de Auditoría Interna de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA), estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** La Unidad de Auditoría Interna de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA), actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica del ente, de acuerdo a los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en la norma legal que rige la materia.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA), incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de Información gerencial, así como el

examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.

2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA).

3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA). Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control sobre la gestión pública.

#### TÍTULO IV DEL COMISARIO

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:** La Sociedad Anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad Anónima.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA:** El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad Anónima y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

#### TÍTULO V DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA:** La Sociedad Anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Sociedad.

#### TÍTULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA:** La contabilidad de la Sociedad Anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA:** El primer ejercicio económico de la Sociedad Anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA:** Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad Anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad Anónima, así como de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su Informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA:** Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas.

EDICIONES LIBRERÍA BENEJIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

Establecido el fondo de reserva a que se refiere el encabezado de la presente. Cláusula, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

**CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA:** Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas, y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

**TÍTULO VII  
DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA:** En caso de supresión y liquidación de la Sociedad Anónima el Ejecutivo Nacional, a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas, y de las causales previstas en las leyes correspondientes, mediante Decreto designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

**TÍTULO VIII  
AVISOS Y NOTIFICACIONES**

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA:** Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y prepago en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA:** Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA:** Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones y demás detalles de los mismos, que se identifican a continuación: Avenida Francisco de Miranda, Chacao, Torre sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, piso 12 - Caracas-Venezuela - Código Postal 1060.

**TÍTULO IX  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA:** De conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del presente documento, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
CA. MANUEL FERNANDO FERNANDES CORREIA C.I. V-4.090.051
- VICEPRESIDENTE**  
CN. EDGARD ANTONIO SANCHEZ ANGEL C.I. V-6.928.828

DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTE	
CA PATRICIA FERRERO C.I. V-6.553.158	SILVA	KENIA YARIMACI C.I. V-15.244.188	CENTENO GUZMAN
ROSA ANA VARLESEC.I. V-6.208.290	RIVERO	AMARILYS GUTIERREZ C.I. V-8.729.179	GRAFFE
CN. ALVARO GUTIERREZ C.I. V-7.088.433	FALCON	ERBIS COROMOTO C.I. V-11.480.072	MENDEZ RUIZ
MARIA ELENA CENTENO C.I. V-5.680.491	GUZMAN	JOSE ALBERTO C.I. V-6.450.114	BRICEÑO BRAVO

- SECRETARIO**  
FRANCISCO JOSÉ PEÑA LA MARCA C.I. V-13.311.921
- COMISARIO**  
CRISTINA NIEVES PALMA C.I. V- 12.187.948

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA:** El Comisario de la Sociedad Mercantil será designado por la Asamblea de Accionistas en la primera reunión que se efectúe con posterioridad a la inscripción de este Documento por ante el Registro Mercantil.

**TÍTULO X  
DISPOSICIONES FINALES**

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA:** Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de Derecho Público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA:** Se autoriza al ciudadano Francisco José Peña La Marca, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.311.921, abogado en ejercicio inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 144.248, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de este documento, el Decreto N° 7.677 de fecha 15 de septiembre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.510 de fecha 15 de septiembre de 2010, y sus futuras reformas, así como el Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, con el propósito que sean agregados al presente cuaderno de Comprobantes.

ELSA LIANA GUTIERREZ GRAFFE  
Ministra



MUNICIPIO LIBERTADOR, 30 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE (DOS.) FRANCISCO JOSE PEÑA LA MARCA, Abogado PEDRO D. DUARTE A. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO. : 226.2812.1.3993

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE TERRESTRE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA  
RESOLUCIÓN N° 056 CARACAS, 10 DE ABRIL DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano MEJIAS CAMARGO MISAEL RAMON, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.128.188, en el cargo de DIRECTOR



DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado TRUJILLO, en sustitución del ciudadano RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ NEWMAN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.143.864.

**Artículo 2.** Delegar en el ciudadano MEJIAS CAMARGO MISAEAL RAMON, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.128.188, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado TRUJILLO, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00033, con sede en Valera, estado Trujillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 3.** El ciudadano MEJIAS CAMARGO MISAEAL RAMON, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.128.188, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado TRUJILLO, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo

la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 7.** El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 032 de fecha 09 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.881 del fecha 12 de marzo de 2010.

DIRECCION JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

Comunique y publíquese.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT  
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE TERRESTRE  
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N° 0001

CHARALLAVE, 02 DE FEBRERO DE 2012.

AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8 del Decreto N° 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, se designa al ciudadano JUSTO VALENTÍN MATA AGUADO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.653.628 como Gerente de la Oficina de Recursos Humanos (Encargado) del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 13, numeral 9 de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se delega en el mencionado ciudadano la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican y, además, ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Directorio, Presidencia y a las diferentes dependencias del IFE a nivel nacional, en el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, así como el manejo de las relaciones laborales, asegurando la aplicación de la legislación vigente.
2. Diseñar políticas de personal que modernicen el manejo de los Recursos Humanos en el IFE.

3. Diseñar y desarrollar programas de administración de personal, relacionados con el reclutamiento y selección, inducción, clasificación, capacitación, remuneración, ascensos, transferencias, suspensiones, evaluación de actuación en el cargo, reconocimiento de méritos y prestaciones sociales, así como, dirigir y aplicar dichos programas.
4. Coordinar y controlar la aplicación del régimen de concursos para el ingreso de personal que deberá ocupar las vacantes y diferentes posiciones dentro del Instituto a nivel nacional, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Convenios Vigentes.
5. Coordinar los programas de adiestramiento y capacitación del Personal al servicio del Instituto, con la Escuela de Formación Ferroviaria, de acuerdo con sus requerimientos de formación y desarrollo y las exigencias del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
6. Asegurar que se cumplan los trámites administrativos para el ingreso y desarrollo del personal, pago de nóminas, otorgamiento de beneficios y ayudas económicas, egresos, liquidación de prestaciones sociales y fideicomisos.
7. Administrar la póliza de salud y prevención familiar de los trabajadores y su grupo familiar, así como la de los jubilados y pensionados, a fin de garantizar su cobertura.
8. Definir los criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual del Personal del IFE de acuerdo a las directrices emanadas por la Dirección Superior y a las normativas dictadas para tal fin por la Oficina Nacional de Presupuesto-ONAPRE.
9. Supervisar la conformación, registro, archivo físico y actualización de los expedientes de los funcionarios y trabajadores adscritos al IFE.
10. Actuar como órgano regulador entre el IFE y las organizaciones sindicales y gremiales, así como administrar y velar por el cumplimiento de los contratos colectivos suscritos por el Instituto.
11. Asesorar a las autoridades y supervisores de las diferentes dependencias del IFE, en la correcta aplicación de procedimientos administrativos correspondientes a los procesos de remoción, reducción, despido y destitución del personal, de conformidad con las disposiciones legales establecidas.
12. Coordinar con la Oficina de Consultoría Jurídica las reclamaciones laborales e instruir cuando sea procedente y conveniente a los funcionarios del IFE, que hayan incurrido en faltas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes y reglamentos.

13. Propiciar la consolidación de la cultura organizacional del IFE, la motivación del personal; generar y promover un clima favorable y armónico en la Institución.

Comuníquese y Publíquese,

**LIC. FRANKLIN PÉREZ COLINA**  
PRESIDENCIA PRESIDENTE

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

CARACAS, 17 DE FEBRERO DE 2012  
201° y 153°

MPCPS-N° 025-2012

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.842.775, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Constituir la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), la cual conocerá de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, su Reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

**SEGUNDO:** Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CEDULA DE IDENTIDAD N°	MIEMBROS SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD N°
JURIDICA	AURA OCANDO JUAREZ	8.810.765	THAIS SANCHEZ	10.541.746
ECONOMICA FINANCIERA	SENAIDA GAMBOA	6.203.599	ISA CORREA LIENDO	14.014.815
TECNICA	DIEGO CORREDOR	15.931.985	LAURY BERROTERÁN	12.682.818
SECRETARIA	ROSAURA PAREDES	12.398.847		

DIRECCIÓN DE JURISPRUDENCIA  
 DEL TRABAJO, C.A.  
 J-00178041-6

**TERCERO:** Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Fondo Nacional, a la ciudadana **Rosaura Paredes Romero**, titular de la cédula de identidad N° 12.398.847, con derecho a voz, más no a voto, de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, suministrando toda información que le sea requerida. De igual modo, tendrá dentro de sus funciones la conformación de los expedientes y el levantamiento de las actas que correspondan en cada modalidad de selección de contratistas prevista en la ley, llevada a cabo por la Comisión de Contrataciones.

**CUARTO:** La Comisión de Contrataciones Públicas podrá recomendar la contratación de asesoría externa especializada en el caso de la complejidad del objeto de la contratación así lo requiera. Asimismo, podrá asignar cuando lo juzgue necesario, asesores internos especializados en las áreas objeto de contratación para aquellos procedimientos de mayor complejidad. Estos asesores contarán con derecho a voz más no a voto.

**QUINTO:** Se deroga la Resolución N° MPCPS-N° 085-2011 de Fecha 15 de Julio del Año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.768, en Fecha 29 de Septiembre del 2011.

**SEXTO.** La comisión de Contrataciones deberá presentar informe de gestión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva comisión o por el cese de funciones de algunos de sus miembros, en cuyo caso deberá ser presentado por el miembro saliente.

**SEPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

**ISIS TATIANA OCHOA CANIZALE**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA**  
**COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Decreto N° 7.508, de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de Junio de 2010.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**

Resolución N° 0066

Caracas, 09 de marzo de 2012  
 201° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de Identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Traslado de la ciudadana **IRAIMA DEL VALLE BORREGO ROSARIO**, titular de la cédula de Identidad N° 14.346.985, quien detenta en condición de encargada el cargo de Jefa de la División de Servicios Judiciales, al cargo de Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la

Magistratura, bajo la misma condición, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de marzo de 2012.  
 Comuníquese y Publíquese.

**FRANCISCO RAMOS MARIN**  
 Director Ejecutivo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**

Resolución N° 0097

Caracas, 02 de abril de 2012  
 201° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **PEDRO LUÍS ROMERO PINEDA**, titular de la cédula de Identidad N° 11.820.837, quien ocupa el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de las Oficinas de Apoyo de las Dependencias Judiciales de Caracas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de abril de 2012.  
 Comuníquese y Publíquese.

**FRANCISCO RAMOS MARIN**  
 Director Ejecutivo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**

Resolución N° 0105

Caracas, 10 de abril de 2012  
 201° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de Identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
 DEL TRABAJO, C.A.  
 J-00178041-6

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana **ROXANA JERÉZ ARAUJO**, titular de la cédula de Identidad N° 17.380.396, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Inspectoría General de Tribunales, en calidad de encargada, a partir del quince (15) de marzo del año en curso.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

**FERNANDO RAMOS MARÍN**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 457

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que para optimizar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones Generales y Direcciones de Línea, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Relaciones Institucionales, se encuentra actualmente adscrita a la Vicefiscalía;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario adecuar la dinámica organizativa y estructural que adelanta el Ministerio Público, con el fin de ajustar los procesos a la nueva filosofía institucional, establecidos en el Plan Estratégico del Ministerio Público 2008-2014.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cambiar la adscripción de la Dirección de Relaciones Institucionales, de la Vicefiscalía, al Despacho de la Fiscal General de la República.

**SEGUNDO:** Se modifica el numeral 9 del artículo 1 del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", en los siguientes términos:

"Artículo 12: Corresponde al Despacho del Vice-Fiscal General de la República:

9. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las siguientes dependencias: Dirección General de Apoyo Jurídico, Dirección General de Actuación Procesal, Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, Dirección General Administrativa, Dirección de Inspección y Disciplina, Dirección de Seguridad y Transporte, Dirección de Secretaría General, Dirección de Infraestructura y Edificación, Dirección de Tecnología, Dirección de Fiscalías Superiores y Coordinación de la Biblioteca Central "Rafael Arvelo Torrealba."

**TERCERO:** La Dirección de Relaciones Institucionales, seguirá desempeñando las competencias que le fueron asignadas en el artículo 24 del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

**CUARTO:** Se modifica el numeral 8 del artículo 24 del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", en los siguientes términos:

"Artículo 24: Corresponde a la Dirección de Relaciones Institucionales:

8. Recibir audiencias, en representación del Fiscal o de la Fiscal General de la República."

**QUINTO:** Se modifica el numeral 13 del artículo 24 del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", en los siguientes términos:

"Artículo 24: Corresponde a la Dirección de Relaciones Institucionales:

13. Presentar cuenta al Fiscal o a la Fiscal General de la República."

**SEXTO:** La presente Resolución, formará parte del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", antes identificado.

**SÉPTIMO:** Se ordena incluir en el organigrama del Ministerio Público, a la Dirección de Relaciones Institucionales, como dependencia adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República.

**OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

MINISTERIO PÚBLICO  
DIRECCIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178241-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de abril de 2012  
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 479

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **NEIDES DEL VALLE RODRÍGUEZ ROJAS**, titular de la cédula de Identidad N° 9.421.571, DIRECTORA CONTRA LA CORRUPCIÓN, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Abogado Nelson Orlando Mejía Durán, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Directora de Delitos Comunes.

Igualmente, conforme a los establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 10-04-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de abril de 2012  
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 480

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

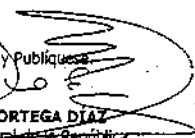
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado NELSON ORLANDO MEJÍA DURÁN, titular de la cédula de identidad Nº 13.382.679, DIRECTOR DE DELITOS COMUNES, adscrito a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho; cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Neides del Valle Rodríguez Rojas, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Director Contra la Corrupción, adscrito a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 10-04-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 22 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 335

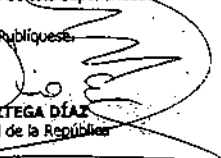
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado TULIO RAMÓN VÁSQUEZ CARDOZA, titular de la cédula de identidad Nº 5.789.624, en la FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 22 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°  
RESOLUCIÓN Nº 336

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar FISCAL PROVISORIO al ciudadano Abogado MAURO ARQUÍMEDES GRANADILLO REQUENA, titular de la cédula de identidad Nº 11.092.197, en la FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias Petare y Leoncio Martínez y sede en la localidad de La Urbina, adscrito a la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 22 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°  
RESOLUCIÓN Nº 339

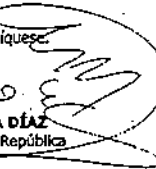
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado JOSÉ RAFAEL VELÁSQUEZ SOSA, titular de la cédula de identidad Nº 17.730.992, en la FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia Contencioso-Administrativo y Tributario, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 344

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

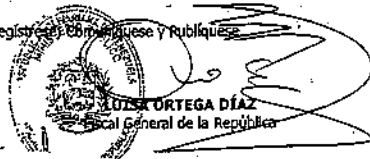
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **WENDI YASMÍN SÁEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.252.273, en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Directora de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vicefiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 28-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 26 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 348

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

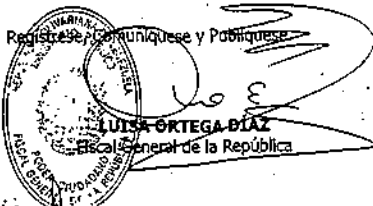
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **RAIZA MELVIS SIFONTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.613.674, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 26 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 353

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

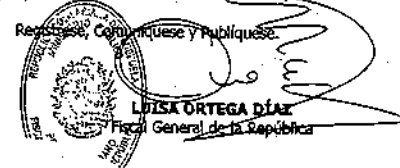
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DESIREÉ MALAVÉ SOCOLOVICH ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad N° 12.115.061, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

DECISIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 26 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 354

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **VÍCTOR JULIO GONZÁLEZ ALTUVE**, titular de la cédula de identidad N° 6.205.829, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guaremas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 26 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 355

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PAULA FRANCISCA ORELLANA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 17.011.386, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Centésima Décima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 26 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 356

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANAHIS DANIELA VARGAS de TORRES**, titular de la cédula de Identidad N° 17.789.456, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 26 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 358

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MINOSKA LUZBEIRA GONZÁLEZ VILLAMIZAR**, titular de la cédula de Identidad N° 13.946.803, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas y competencia plena, en sustitución de la Abogada Obdulia Celenia Díaz Pérez, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DECISIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO, C.A.  
J-00178641-12

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 26 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 361

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL REINALDO LÓPEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 10.161.622, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VI Número 39.899

Caracas, martes 10 de abril de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente  
a 19,65% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario, y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
DEL TRABAJO  
J-001700